

**BI-SEMANARIO**

Responsible
Officially Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXIX

HERMOSILLO, SONORA, JUEVES 10 DE MAYO DE 1984 NO. 38

NO. 38

SUMARIO

SECCION 1

SECRETARIA DE GOBIERNO

PUNTOS Resolutivos de la Resolución Definitiva que otorga Concesión de Servicio Público de Transporte en la modalidad de pasaje en el Sistema de Automóviles de Alquiler a Diversos Solicitantes. 2

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

CONTRATO Autorización celebrado entre el Ejecutivo Estatal y el C. Jesús Humberto Ahumada Barreda, en relación con las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Las Colinas" de ésta ciudad.

COMISION AGRARIA MIXTA

**RESOLUCION Definitiva de Juicio Privativo de
Derechos Agrarios Individuales y Nuevas
Adjudicaciones en el ejido denominado "Chortijo",
Municipio de Alamos, Sonora.**

**RESOLUCION Definitiva de Juicio Privativo de
Derechos Agrarios Individuales y Nuevas
Adjudicaciones en el ejido denominado "Francisco
Villa División del Norte, Municipio de Alamos,
Sonora.**

**RESOLUCION Definitiva de Juicio Privativo de
Derechos Agrarios Individuales y Nuevas
Adjudicaciones en el ejido denominado "Cerro
Blanco", Municipio de Imuris, Sonora.**

**RESOLUCION Definitiva de Juicio Privativo de
Derechos Agrarios Individuales y Nuevas
Adjudicaciones en el ejido Denominado "Gral. de
División Lázaro Cárdenas, Municipio de Puerto
Peñasco, Sonora.**

**RESOLUCION Definitiva de Juicio Privativo de
Derechos Agrarios Individuales y Nuevas
Adjudicaciones en el ejido denominado "Casa Gran-
de", Municipio de Tepache, Sonora.**

----- P U Ñ T O S R E S O L U T I V O S -----

PRIMERO: Se otorga concesión de servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema de automóvil de alquiler a los CC. ROGELIO GONZALEZ CORDOVA, OSCAR CONTRERAS OZUNA, CEFERINO NOYOLA DOMINGUEZ, ANTONIO VALDEZ DIAZ, HECTOR VALENZUELA-MENDIVIL, BONIFACIO MARRUFO PEREZ, CARLOS MANZO PIMBERT, JUAN ANGEL BUSTAMANTE CORDOVA, ARMANDO RIVERA DURAZO, FRANCISCO CADENA MONTAÑO, JOSE LUIS LAGUNA RAMIREZ, ANGEL MUÑOZ VERDUGO, FAUSTINO SPENCER GARCIA, FERNANDO RIVERA CORRALES, ADOLFO VALENZUELA FIGUEROA, RAMON FELIX DOMINGUEZ, ROBERTO CARPIO GARCIA, JOSE LUIS BRACAMONTES RUIZ, CARLOS VELAZQUEZ GALVEZ, ADRIAN CARO LEYVA, RAYMUNDO-LEON ROBLES, JULIO CESAR FLORES TERAN, JULIO BUSTAMANTE VALENZUELA, MANUEL LOPEZ SOLIS, LUIS ENRIQUE BARCELO PLAZA, MIGUEL MEZA ZAPATA, SERVELIO TORRES SANCHEZ, OCTAVIO COTA OSORIO, EMILIO ZAMBRAÑO GALINDO, ENRIQUE RODRIGUEZ CORTEZ, JOSE GONZALEZ RODRIGUEZ, ANTONIO RASCON VALENZUELA Y CESAR ROBLES BUSTAMANTE, con una unidad cada uno, conforme lo dispone el Artículo 79 de la Ley 76 de Tránsito y Transporte del Estado, ha explotarse en el Municipio de Hermosillo, Sonora, teniendo por ubicación (sitio), los siguientes: -

nombre del sitio	ubicación	nombre del concesionario
"BANCA SOMEX"	Olivares esquina Periférico Norte	ROGELIO GONZALEZ CORDOVA BONIFACIO MARRUFO PEREZ HECTOR VALENZUELA MENDIVIL
"MERCADO SAHUARO"	Mendoza y Periférico Poniente	CEFERINO NOYOLA DOMINGUEZ OSCAR CONTRERAS OZUNA JUAN ANGEL BUSTAMANTE CORDOVA
"HOLIDAY INN"	Boulevard Eusebio Kino salida Norte	CARLOS MANZO PIMBERT ANGEL MUÑOZ VERDUGO ANTONIO RASCON VALENZUELA
"CONASUPO VADO DEL RIO"	Boulevard Serna esquina Rosales	JOSE LUIS LAGUNA RAMIREZ JOSE GONZALEZ RODRIGUEZ FRANCISCO CADENA MONTAÑO
"SUPER DEL SOL"	Olivares esquina José S. Healy	FERNANDO RIVERA CORRALES ANTONIO VALDEZ DIAZ ROBERTO CARPIO GARCIA

"NUEVO SEGURO SOCIAL"	Manuel Z. Cubillas y Rosales	RAMON FELIX DOMINGUEZ CESAR ROBLES BUSTAMANTE MANUEL LOPEZ SOLIS
"GASOLINERA PALO VERDE"	Periferico Poniente, Colonia Palo Verde	ENRIQUE RODRIGUEZ CORTEZ ENRIQUE BARCELO PLAZA CARLOS VELAZQUEZ GALVEZ
"SOL MOL"	Boulevard Navarrete esquina Valle Verde	JUAN BUSTAMANTE VALENZUELA
"SAN ANTONIO ISSSTE"	Boulevard Morelos	MIGUEL MEZA ZAPATA
"SAN ANTONIO ISSSTE"	Boulevard Morelos	EMILIO ZAMBRANO
"MAZON BOULEVARES"	General Piña y Colima	SERVELIO TORRES SALAZAR
"MADERO"	Norwalk y Kennedy	JULIO CESAR FLORES TERAN
"ISSSTESON"	Ovalo Cuauhtemoc	OCTAVIO COTA OSORIO

- - - SEGUNDO: La iniciación de la explotación del servicio que se les concesiona a las personas señaladas en el Resolutivo que antecede, deberá ser dentro de los noventa días siguientes a la notificación que personalmente se les haga de la presente resolución, previa la expedición del permiso que al efecto deberá extender a su favor el C. Presidente Municipal de Hermosillo, Sonora, conforme lo establece el Artículo 183 del Reglamento de la Ley 76- de Tránsito y Transporte del Estado. - - - - -

- - - TERCERO: Por los argumentos vertidos en los Considerandos Segundo y Tercero, se deshecha la solicitud formulada por los CC. JESUS FIGUEROA GALLEGOS, EDUARDO GARCIA MORENO, FRANCISCO CORDOVA SAN MARTIN, JOSE LUIS GONZALEZ ARANA, CARLOS ARVAYO AYALA, JORGE ROMO LARES, FRANCISCO VALENZUELA SALAZAR, ROGELIO MONTOYA MARQUEZ, ALVARO FIGUEROA OLIVARRIA, MIGUEL LOPEZ LOPEZ, JESUS LORE TO LABORIN, MANUEL ESPINOZA ORDUÑO, JESUS JUVENTINO PIÑA CONTRERAS SILVINO BALDERRAMA RAMIREZ, LINO MORALES PRO, FRANCISCO BUSTAMANTE - - - - - CORDOVA, ANTONIO MEZA GUTIERREZ, - -

JUAN ALCARAZ LIZARRAGA, RAMON EMETERIO BUSTAMANTE CORDOVA, FIDEL RODRIGUEZ NAVARRO, ARMANDO PRECIADO VILLEGAS, RAFAEL MERAZ ARAGONEZ, JESUS HEREDIA AGUIRRE, CARLOS DURAZO GAXIOLA, MANUEL ALVARO RODRIGUEZ GARCIA, CESAR NORIEGA VALDEZ, ALBERTO ORTIZ TREJO, JORGE JAVIER SIERRA LEYVA, MANUEL SANCHEZ CAÑEZ, FELIPE PALMA MONTOYA, RAFAEL RAMIREZ VAZQUEZ, EMILIO MENDOZA MALDONADO, ADALBERTO GONZALEZ ROBLES, ELADIO ESCARCEGA VAZQUEZ, ERNESTO CORONADO SALAZAR, JOSE CAMACHO LOPEZ, JESUS GUTIERREZ, ARTURO HERRERA ALCANTAR, MARIO BADILLA CASTRO, JOSE MENDOZA TRUJILLO, ROBERTO GARCIA VAZQUEZ, PABLO PEÑA VALENZUELA, MARTIN GARCIA CERVANTES, LUCIANO HIGUERA BAEZ, JOSE LUIS TRUJILLO FRANCO, JOEL DAVID CHAVEZ QUINTANA, ALBERTO ESCALANTE LOPEZ, ROSARIO ROMERO VDA. DE ARCOAMARILLO, JOSE FERNANDO LOPEZ MEDINA, GILDARDO MONTES JIMENEZ, SUSANA RIVERA SILVA VDA. DE COTA, HECTOR VAZQUEZ BUELNA, así como la persona moral SOCIEDAD COOPERATIVA "ING. MERINO RUIZ CAMPEAN", S.C.L., intergrada por las siguientes personas: CIRILIO ARMENTA SERENO, JOSE ARVIZU RUIZ, EDMUNDO ARROYO URIBE, TEOFILO CASTRO MARTINEZ, GUADALUPE ELIZALDE CHAVEZ, FRANCISCO MANUEL ENCISO, ENRIQUE FLORES ROMERO, MARTIN VELADOR LOMAS, OSCAR GUTIERREZ OCHOA, REYNALDO RUIZ ARMENTA, RODOLFO SALIDO LABANDERA, FRANCISCO ROMERO ROMANDIA, JESUS MARIA Mc GREWMOLINAR, ERNESTO LOPEZ CASTILLO, ALEJANDRO GONZALEZ RAMIREZ, RAFAEL VELADOR ORTIZ, FRANCISCO SALAZAR MARTINEZ, ISRAEL TOLANOBORBOA, PORFIRIO VALENCIA QUINTERO, MIGUEL ANGEL VELADOR ORTIZ, Y JOSE ROMERO HERNANDEZ, por no haber acreditado plenamente los requisitos consagrados en el Artículo 82 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado a la Sociedad Cooperativa "Ing. Merino Ruiz Campean", S.C.L., por no haber ratificado su solicitud entiempos como persona moral, igualmente porque los socios que la integran no acreditaron plenamente los requisitos del Artículo 82.

 CUARTO: A los CC. IGNACIO FLORES MOLINA, RAMON GARIBAY MORALES, ANDRES PERALTA DUARTE, RUBEN QUIJADA MARTINEZ, MIGUEL ROMERO BURROLA, MANUEL VALENZUELA DURAN, ERNESTO VALENZUELA SAUCEDA, ARTURO MORALES ARAIZA, FRANCISCO YAÑEZ MORENO, NESTOR LOPEZ ARVIZU, FRANCISCO EPIGENIO BRECEDA IBARRA, DOMINGO ARVIZO OCHOA, LUIS ANGEL CORDOVA GARCIA, GASTON ASTOLFO JIMENEZ OSUNA, HUMBERTO NORIEGA FIGUEROA, GILBERTO PEÑA VALENZUELA, RAMON LOPEZ DE LOS REYES, RUBEN FERNANDO MORALES ARAIZA, INDALECIO HURTADO BURGOS, JOSE DOMINGO BELTRAN NEGRETE, IGNACIO GUTIERREZ OCHOA, JOSE ACOSTA RAMIREZ, JUAN MANUEL FRANCO CAREAGA, JUAN IBARRA IBARRA, MARCO ANTONIO DIAZ RUIZ, HORACIO LAUREANO ALVARADO, MANUEL VALENZUELA FIGUEROA, MAURO GARZA FLORES, EDMUNDO BRINGAS NAVARRO, ALEJANDRO ACOSTA ESQUER, MARIO MORENO FLORES, FRANCISCO VALLE NUÑEZ, MERCED ANGEL RODRIGUEZ CARRILLO, FRANCISCO ESTRELLA AYON, LUIS MARTINEZ MARTINEZ, ARNOLDO MORALES ZEPEDA, HUMBERTO TERMINEL VALDEZ, FACUNDO EDUARDO LOUSTANAU RODRIGUEZ, ROBERTO FELIX FIGUEROA, ANTONIO MONTOYA REYES, EDUARDO

BARCELO MORENO, JOSE RAMON AGUIAR BUENO, JOSE JESUS CASTILLO FI
GUEROA, ALEJANDRO MINJARES MOLINA, DANIEL GRIJALVA NUÑEZ, FRAN-
CISCO NUÑEZ, FRANCISCO CONS MENDOZA, CARLOS JOSE AYON FLORES, -
JORGE OCHOA TRUJILLO, JOAQUIN ROBLES LUCERO, ALEJANDRO SOTO OR-
TIZ, HECTOR ALFONSO SUAREZ DIAZ, HUMBERTO RODRIGUEZ VALENZUELA,
RAFAEL PUEBLA IBARRA, GERARDO PACHECO ARIAS, TRINIDAD ESTRADA -
PERAZA, JOSE ARMIN ROMERO GARCIA, JOSE ALFREDO SANCHEZ PEREZ, -
FRANCISCO CONTRERAS CORTE, RAMON VALLE MONTAÑO, ARMANDO CARRE--
RAS GORTAREZ, JOSE CONTRERAS CORTEZ, RAMON HUMBERTO ANDRADE ES-
COBOZA, RAMON BARCELO MORENO, ENRIQUE BRACAMONTES RUIZ, URIEL -
FLORES VALENZUELA, RAMON ARTURO VELAZQUEZ MILLAN, NOE FONTES --
GUTIERREZ, ROQUE HURTADO ENRIQUEZ, MARTIN FERNANDO HERNANDEZ, -
ARMANDO GALLEGOS ENCINAS, ARMANDO MARIN ALCARAZ, JOSE HUMBERTO-
LAMADRID RUIZ, RIGOBERTO MORALES ZEPEDA, VENTURA ANTONIO NUÑEZ,
ROMULO RODRIGUEZ CORDOVA, ESTEBAN LANDEROS, JULIO CESAR WOOLFOLK
VILLA, RAMON SANCHEZ BRINGAS, LUIS GUILLERMO SAU ROSS, JOSE CAN
DELARIO RADA ROBLES, JOSE LUIS ROCHA GAMEZ, FRANCISCO SUPO DORA
ME, GUADALUPE LOPEZ CABUTO, FRANCISCO ARTURO HERNANDEZ COTA, --
RAUL QUIJADA MARTINEZ, CARLOS BRECEDA IBARRA Y CARLOS SORTILLON
ENCINAS, si bien es cierto se les reconoce acreditaron los requi-
sitos del Artículo 82 y 84, se les niega el otorgamiento de con-
cesiones en virtud de que los solicitantes señalados en el Pun-
to Resolutivo Primero acreditaron mejor derecho preferencial, -
en virtud de la antigüedad plenamente acreditada en autos como-
trabajadores asalariados del servicio público de transporte, de
jando a salvo sus derechos para que participen en un nuevo pro-
cedimiento administrativo que se inicie previa declaratoria de-
necesidades de transporte público y convocatoria que al efecto-
se publique. - - - - -

- - - QUINTO: Con fundamento en el Artículo 92 Párrafo Segundo
de la Ley 76 de Tránsito y Transporte del Estado, notifíquese -
la presente resolución personalmente a las parte por conducto -
de la Presidencia Municipal de Hermosillo, Sonora y publíquese-
por una sólo vez los Puntos Resolutivos en el Boletín Oficial -
del Estado. - - - - -

- - - N O T I F I Q U E S E - - - - -

- - - ASI LO RESOLVIO Y FIRMA EL C. LIC. MARCO ANTONIO YANAHARA
MORA, DIRECTOR DE TRANSPORTE DEL ESTADO Y SECRETARIO TECNICO DE
LA COMISION CONSULTIVA DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE SONORA. - -

CONTRATO DE AUTORIZACION NUMERO 10-1017-83 DEL FRACCIONAMIENTO "LAS COLINAS" DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, QUE CELEBRAN -- POR UNA PARTE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, CON LA INTERVENCION DEL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CARLOS GAMEZ FIMBRES Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, ING. JAIME GUTIERREZ --- SAENZ, A QUIENES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARA -- "EL EJECUTIVO" Y POR OTRA PARTE EL C. JESUS HUMBERTO AHUMADA BARREDA, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA FRACCIONADORA", -- CONTRATO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:--

DECLARACIONES:

PRIMERA.- Ambas partes declaran que el presente Contrato lo celebran con fundamento en las disposiciones contenidas en el Capítulo Número XII de la Ley de Desarrollo Urbano y Rural, Capítulo VII del Reglamento de la Fusión, Subdivisión, Relotificación y Fraccionamiento de Terrenos y demás relativos de la Legislación Vigente en el Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Para efectos del presente Contrato, el Reglamento para la Fusión, Subdivisión, Relotificación y Fraccionamiento de Terrenos, se denominará simplemente "EL REGLAMENTO".

15 TERCERA.- Declara el C. Jesús Humberto Ahumada Barreda, que es propietario de una porción de terreno con superficie de 71,959.08 M2., misma que adquirió por Compraventa, según se acredita mediante Escritura Pública No. 4,772, Volumen 77, pasada ante la Fé del C. Lic. David Macaña Robledo, Notario Público No. 16, con Residencia en el Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, e inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de dicho Distrito, bajo el No. 123,169, Sección Primera, Volumen 198, de fecha 19 de Septiembre de 1983. Que este terreno se encuentra actualmente libre de todo gravámen, según se acredita con certificado de libertad de gravámenes expedido por la autoridad registral competente y que al efecto se anexa.

La Escritura Pública mencionada y el Certificado de Libertad de Gravámenes se agregan al presente contrato para que formen parte integrante del mismo, como anexos Número 1 y 2.

CUARTA.- Declara el C. Jesús Humberto Ahumada Barreda que el terreno a que se refiere la Declaración Tercera se ubica en la ciudad de Hermosillo, Sonora, dentro del Predio conocido como Antiguos Ejidos de Hermosillo, con las siguientes medidas y colindancias: Partiendo del punto C hasta el punto C' con rumbo N78o06'23"E en 101.51 Mts., con propiedad del señor Eugenio Larrínaga Gastélum; hasta el punto C2 con rumbo N11o53'37"W en 100.00 Mts., y hasta el punto D' con rumbo N78o06'23"E en 300.00 Mts., con propiedad del señor Andrés Hernández Grijalva y socios; hasta el punto A' con rumbo N11o53'37"W en 136.80 Mts., con propiedad de José Santa María M. y Francisco Maldonado M.; hasta el punto A3 con rumbo S78o06'22"W en 300.00 Mts., y hasta el punto A2 con rumbo N11o53'37"W en 60.00 Mts., con propiedad

del Profr. Gilberto Ramírez Guevara y del señor Roberto Loustaunau Morales; hasta el punto B con rumbo S78o06'22"W en 102.24 Mts., -- con propiedad del señor José Díaz Laso; y hasta el punto C de partida, para cerrar el polígono, con rumbo N11o45'08"W en 298.60 --- Mts., con propiedad del Gobierno del Estado de Sonora."

Conformando dicho terreno una poligonal de 71,959.08 M2. (SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS, OCHO CENTIMETROS, - CUADRADOS), que se describe gráficamente en el Plano No. 10 que se anexa al presente contrato para que forme parte integrante del mismo.

QUINTA.- Declara "LA FRACCIONADORA" que con fecha 2 de Septiembre de 1983 - se dirigió a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural solicitando la LICENCIA DE USO DEL SUELO para el predio motivo de este proyecto de Fraccionamiento, a dicha solicitud correspondió una contestación favorable expresada en el Oficio No. 10-3800-83 que con fecha 8 de Septiembre de 1983, expidió la propia Secretaría por lo que se procedió a elaborar el proyecto de este Fraccionamiento.

SEXTA.- También Declara "LA FRACCIONADORA" que con fecha 2 de Junio de --- 1983, se dirigió por escrito al Sistema Estatal de Agua Potable de la ciudad de Hermosillo, Sonora, solicitando la factibilidad de -- dotación de agua y desalojo de la misma para el desarrollo que nos ocupa.

Con fecha 27 de Junio de 1983, el Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Hermosillo emitió dictamen favorable mediante oficio No. 1-98.

Este oficio también se anexa al presente contrato a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

SEPTIMA.- "LA FRACCIONADORA" declara que es cesionaria de los derechos de -- conexión de agua potable y alcantarillado, mediante oficio que le giró el C.P. Jesús Alfredo Karam Ibarra en su carácter de Administrador Director de la empresa Inmobiliaria del Real de Occidente, - S.A. de C.V., en fecha 15 de Agosto de 1983. Se adjunta copia de -- dicho documento, bajo el No. 6 D.

OCTAVA.- Declara "LA FRACCIONADORA" que los derechos de conexión de agua potable y alcantarillado los adquirió su cedente, Inmobiliaria del Real de Occidente, S.A. de C.V., mediante los siguientes documentos:

a).- La dotación de 137'7 litros por segundo de agua potable, derivados del Inciso D) de la Cláusula Tercera del Convenio celebrado con la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Hermosillo, ahora Sistema Estatal de Agua Potable de Hermosillo, en fecha 12 de Septiembre de 1980, para la construcción de las Obras de --- Abastecimiento de Agua Potable de la Zona Norte Alta de Hermosillo.

De la dotación anterior se ha dispuesto en la forma siguiente:

1.- Fraccionamiento "Colina Blanca", Primera y Segunda Sección ---
12.73 L.P.S.

2.- Fraccionamiento "Las Colinas" 7.48 L.P.S.

Por lo que queda un remanente utilizable a favor de Inmobiliaria del Real de Occidente, S.A. de C.V. de 117.49 L.P.S.

b).- El alcantarillado para 275,506 M2. de área vendible mediante Recibo de Pago No. 216588 de fecha 21 de Agosto de 1980.

El gasto utilizado es en la forma siguiente:

1.- Fraccionamiento "Colina Blanca", Primera y Segunda Sección ---
118,108.89 M2. de área vendible.

2.- Fraccionamiento "Las Colinas" 39,972.77 M2. de área vendible.

Por lo que queda una disponibilidad a favor de Inmobiliaria del Real de Occidente, S.A. de C.V. de 121,897.80 M2. de área vendible.

NOVENA.- Declara "LA FRACCIONADORA" que en cumplimiento a prescripciones exigidas por la autoridad competente se elaboraron los proyectos de red de agua potable y alcantarillado para el Fraccionamiento, mismos que se describen gráficamente en los Planos 19, 20, 21, 22 y 23, que se agregan al presente Contrato para que formen parte integrante del mismo.

Estos proyectos se presentaron para su estudio a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural la cual los aprobó en su integridad mediante Oficio No. 10-4435-83, de fecha 17 de Octubre de 1983, en lo correspondiente a su aspecto técnico, este oficio también se anexa al presente contrato para que forme parte integrante del mismo y surta los efectos legales a que haya lugar, bajo el No. 6.

DECIMA.- Asimismo "LA FRACCIONADORA" declara que con la finalidad de dotar al Fraccionamiento con el Servicio Público de Energía Eléctrica se elaboró un proyecto en el cual se especifica a detalle las obras de electrificación y alumbrado público, mismo que se agrega al presente contrato para que forme parte del mismo.

De igual manera se elaboraron los planos respectivos a estas obras de electrificación y bajo los números 1/3, 2/3 y 3/3 respectivamente, se agregan a este contrato.

Tanto el proyecto de especificaciones como los planos a que se refiere esta Declaración fueron debidamente revisados por la Comisión Federal de Electricidad, habiendo merecido su completa aprobación mediante Oficio No. DB-200/83, de fecha 10 de Octubre de 1983, y que también se anexa al presente contrato.

DECIMA PRIMERA.- "LA FRACCIONADORA" declara que en acatamiento a lo dispuesto

por la Fracción XV del Artículo 57 de la Ley de Planificación y -- Edificación, tramitó y obtuvo la anuencia del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, para la realización del Fraccionamiento a que se refiere el presente contrato, misma que aparece en el Oficio -- sin número de fecha 27 de Junio de 1983, suscrita por el C. Ing. -- Casimiro Navarro Valenzuela, Presidente Municipal, y que también -- se anexa a este contrato para que surta los efectos legales corres- pondientes.

Ambas partes declaran que habiendo factibilidad técnica para efectuar el Fraccionamiento del predio a que se refiere la Declaración Tercera y no habiendo impedimento legal para ello, convienen en -- celebrar el presente contrato acordando obligarse conforme al contenido de las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- Por medio del presente instrumento, "EL EJECUTIVO" autoriza a "LA FRACCIONADORA" para que ésta lleve a cabo el Fraccionamiento del -- predio a que se refiere la Declaración Tercera, misma que se tiene por reproducida en esta Cláusula para todos los efectos legales.

SEGUNDA.- El Fraccionamiento que se autoriza mediante este contrato será tipo Residencial para Viviendas de Interés Social por Particulares y se denominará "LAS COLINAS" aprobando "EL EJECUTIVO" los planos, -- especificaciones y presupuestos presentados por "LA FRACCIONADORA", mismas que se anexan al presente contrato para que formen parte in tegrante del mismo de la siguiente manera:

- a).- Copias certificadas de las escrituras propiedad del terreno, -- bajo No. 1.
- b).- Certificado de Libertad de Gravámenes, bajo No. 2.
- c).- Presupuesto de Urbanización, bajo No. 3.
- d).- Oficio con la opinión por parte del H. Ayuntamiento, bajo No. 4.

e).- Oficio del Sistema Estatal de Agua Potable de Hermosillo, Sonora, para la factibilidad de dotación de agua y desalojo de la misma, bajo No. 5.

f).- Oficio de aprobación por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural, con respecto a los proyectos de agua potable y alcantarillado, bajo No. 6, con los siguientes anexos:

6 A).- Contrato para la construcción de las obras de Abastecimiento de Agua Potable de la Zona Norte Alta de Hermosillo.

6 B).- Recibo Liquidación de la Junta Federal de Agua Potable y Alcantarillado de Hermosillo, de fecha 29 de Agosto de 1979.

6 C).- Recibo de Pago de la Junta Federal de Agua Potable y Alcantarillado de fecha 21 de Agosto de 1980, No. ---- 216588.

6 D).- Carta de fecha 15 de Agosto de 1983 mediante la cual --

Inmobiliaria del Real de Occidente, S.A. de C.V., cede -
derechos de agua potable y alcantarillado al Sr. Jesús -
Humberto Ahumada Barreda, para el Fraccionamiento "Las -
Colinas".

6 E).- Memorias de cálculo y especificaciones de la red.

- g).- Oficio de aprobación del proyecto de electrificación por parte de la Comisión Federal de Electricidad, bajo No. 7. Memorias -- Técnico-Descriptiva de la Red de Distribución, bajo No. 7 A.
- h).- Licencia de uso del suelo, bajo No. 8.
- i).- Plano de Poligonal, bajo No. 9.
- j).- Plano topográfico con curvas de nivel, bajo No. 10.
- k).- Plano de levantamiento de niveles, bajo No. 11.
- l).- Plano de localización y vialidad, bajo No. 12.
- m).- Plano de servicios existentes, bajo No. 13.
- n).- Plano de nomenclatura y vialidad, bajo No. 14.
- ñ).- Plano de cruceros, bajo No. 15.
- o).- Plano de lotificación general, bajo No. 16.
- p).- Plano de trazos de lotes, bajo No. 17.
- q).- Plano de trazo de manzanas, bajo No. 18.
- r).- Plano de agua potable. Línea de alimentación, bajo No. 19.
- s).- Plano de agua potable. Red de distribución, bajo No. 20.
- t).- Plano de alcantarillado Colector, bajo No. 21.
- u).- Plano de alcantarillado Red de Drenaje, bajo No. 22.
- v).- Plano de tomas domiciliarias, bajo No. 23.
- w).- Planos de electrificación 1/3, 2/3 y 3/3, bajo No. 24.
- x).- Plano de razantes, bajo No. 25.
- y).- Plano de parques y jardines, bajo No. 26.

El contenido gráfico y literal de los anexos descritos en el párrafo anterior se tienen por reproducidos en esta cláusula para todos los efectos legales.

TERCERA.- De acuerdo a lo previsto por el Artículo 10. Fracción IV, de "EL REGLAMENTO" el proyecto presentado por "LA FRACCIONADORA" y que consta gráficamente en el Anexo No. 17 a éste contrato consistirá en la --- partición del predio mencionado en la Declaración Tercera en manzanas, lotes y calles teniendo todos los lotes acceso a la vía pública; y que de acuerdo a las necesidades del propio proyecto serán de superficie variable, asentándose a continuación los datos numéricos de las manzanas, cantidad de lotes por manzana, área vendible y de donación, vialidad, así como el número total de lotes:

RELACION DE MANZANAS, LOTES Y AREAS.

M2. NUM.	DEL LOTE AL LOTE	NUM. LOTES	AREA VEND. HABIT.	AREA VENDIBLE COMERC.	AREA NO VENDIBLE (DONACION).
I	1 - 3	3	693.51		
II	1 - 15	15	1,950.66		
III	1 - 19	19	2,286.82		
IV	1 - 15	16	2,658.49		

M2. NUM.	DEL LOTE AL LOTE	NUM. LOTES	AREA VEND. HABIT.	AREA VENDIBLE COMERC.	AREA NO VENDIBLE (DONACION).
V	1 -23	23	2,909.84		
VI	1 -13	13	1,590.33		
VI	14	1	- o -	- o -	3,826.85
VII	1 -14	14	2,249.50		
VIII	1 -34	34	4,191.89		
VIII	1	1			653.80
IX	1 -40	40	5,182.65		
X	1 - 8	8	1,481.46		
XI	1 -10	10	1,269.44		
XII	1	1	221.25		
XIII	3 -28	26	3,175.24		
XIII	1,2,29,30	4		1,134.06	
XIV	3 -26	24	3,660.00		
XIV	1,2,27,28	4		935.76	
XV	3 -14	11	1,978.23		
XV	1 - 2	2		516.35	
XVI	1 - 4	4		760.41	
XVII	1 - 4	4		738.19	
XVIII	1 - 2	2		388.04	
		277	35,499.31	4,473.46	4,480.65

USO DEL SUELO:

AREA VENDIBLE	39,972.77
AREA DONACION	4,480.65
AREA VIALIDAD	27,505.63
AREA TOTAL	71,959.05
NUMERO TOTAL DE LOTES	277

"LA FRACCIONADORA" se obliga a respetar los datos consignados en el párrafo anterior, mismos que sólo podrán ser modificados previa autorización de "EL EJECUTIVO" otorgada conforme a lo dispuesto -- por las normas jurídicas en vigor.

CUARTA.- En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 75 Fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano y Rural y Fracción II del Artículo 68 de "EL REGLAMENTO" "LA FRACCIONADORA" se obliga a ejecutar por su cuenta y de acuerdo con los planos, especificaciones, presupuestos y datos a que se refieren las Cláusulas Segunda y Tercera de este Contrato, las obras de trazo, terracerías para apertura de calles, introducción de la red de agua potable y tomas domiciliarias, introducción de la red de alcantarillado y descargas domiciliarias, electrificación, alumbrado público, pavimentación, guarniciones y banquetas, nomenclatura de calles y señalamientos de tránsito, --- quedan también incluidas las obras de urbanización necesarias para la liga del Fraccionamiento que nos ocupa, con el resto de la zona urbana de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

QUINTA.- Independientemente de lo convenido en la Cláusula inmediata anterior "LA FRACCIONADORA" se obliga a construir también por su cuenta un - parque jardín debidamente equipado en la Manzana -- VIII del Plano No. 17 conforme al proyecto gráfico contenido en el Plano No. 26 también agregado al presente contrato.

SEXTA.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a terminar las obras de urbanización - a que se refieren las Cláusulas Cuarta y Quinta en un plazo no mayor de DIECIOCHO MESES contados a partir de la fecha de firma del - presente contrato.

SEPTIMA.- Con apoyo en lo establecido por el Artículo 69 de la Ley de Planificación y Edificación ambas partes convienen en que "LA FRACCIONADORA" quedará obligada a pagar a la Tesorería General del Estado -- hasta un 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del valor de las obras de urbanización que no hayan quedado terminadas al concluir el plazo a que se refiere la Cláusula Sexta de este contrato

El importe líquido de esta pena convencional será determinado por - la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural del Estado mediante inspección técnica rindiendo el dictámen respectivo a la Tesorería General quien procederá de inmediato a hacer efectivo el monto mediante el procedimiento que previenen las Leyes Fiscales del Estado.

OCTAVA.- Para los efectos del Artículo 81 de "EL REGLAMENTO" ambas partes -- convienen en que para que "LA FRACCIONADORA" pueda proceder a la -- enajenación de los lotes del Fraccionamiento a que se refiere este contrato, deberá recabar previamente la autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural del Estado, quien sólo podrá otorgarla si las obras de urbanización a que se refieren las Cláusulas Cuarta y Quinta han quedado debidamente terminadas, o bien, si "LA FRACCIONADORA" le acredita previamente haber depositado ante la Tesorería General del Estado y a satisfacción de ésta, fianza por la cantidad de \$121'360,441.00 (CIENTO VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS - SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS, MONEDA NACIONAL), suma que cubre el monto total de las obras de urbanización autorizadas, más un 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del mismo y que servirá para garantizar la terminación de las obras y el pago de la pena convencional pactada en la Cláusula próxima anterior.

En el texto de la póliza de fianza a que se refiere el párrafo anterior, deberá expresarse textualmente que el término de la garantía concluirá hasta que hayan sido debidamente terminadas y recibidas las obras de urbanización garantizadas.

NOVENA.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a mantener y a conservar en buen estado las obras de urbanización que vayan quedando concluidas, ésta -- obligación será cumplida por cuenta y a cargo de "LA FRACCIONADORA" y subsistirá hasta que se levante el "Acta de Recepción" a que se -- refiere la Cláusula Décima Segunda del presente contrato.

DECIMA.- Cuando "LA FRACCIONADORA" haya concluido las obras de urbanización autorizadas por este contrato deberá dar "Aviso de Terminación" mediante escrito que dirigirá a la Secretaría de Desarrollo Urbano y

Rural del Estado.

El aviso mencionado en el párrafo anterior "LA FRACCIONADORA" deberá anexar los siguientes documentos:

- a).- Certificado o Acta de Aceptación expedida por el Sistema Estatal de Agua Potable de Hermosillo como organismo operador de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Hermosillo, Sonora, por lo que se refiere a la introducción de agua potable y alcantarillado del Fraccionamiento que nos ocupa.
- b).- Certificado o Acta de Aceptación expedida por la dependencia competente de la Comisión Federal de Electricidad relativa a los trabajos de electrificación y alumbrado público.
- c).- Certificado o Acta de Aceptación de la Dirección de Obras Municipales del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, por lo que corresponde a las obras de trazo, apertura de calles, guarniciones, pavimentación, alumbrado público, equipamiento de parques y jardines, nomenclatura de calles y señalamientos de tránsito, así como las obras de urbanización de la liga del Fraccionamiento a la zona urbanizada de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

DECIMA PRIMERA.- Cuando "LA FRACCIONADORA" haya cumplido con lo estipulado en la cláusula inmediata anterior, podrá solicitar por escrito a "EL EJECUTIVO" la recepción de las obras, pero para tal efecto deberá acreditar previamente por cualquier medio legal, que ha ya sido enajenado cuando menos el 80% (OCHENTA POR CIENTO) de los lotes vendibles.

DECIMA SEGUNDA.- Ambas partes convienen que cuando "LA FRACCIONADORA" haya cumplido con las estipulaciones pactadas en las Cláusulas Cuarta, Quinta y Décima de este instrumento, "EL EJECUTIVO" expedirá por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural la correspondiente "Acta de Recepción de Obras", relativa a la terminación de las obras de urbanización autorizadas mediante el presente contrato.

Para este efecto, la Secretaría mencionada, deberá efectuar una inspección técnica exhaustiva de las obras a las que deberá citar previamente a "LA FRACCIONADORA" a fin de que ésta pueda hacer valer sus derechos en el desahogo de la diligencia respectiva.

DECIMA TERCERA.- Con fundamento en lo preceptuado por el Artículo 75 Fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado y el Artículo 50 Fracción II de "EL REGLAMENTO" "LA FRACCIONADORA" dona al Gobierno del Estado en forma gratuita y éste acepta y recibe el Lote No. 7-A de la Manzana No. VIII, que tiene una superficie de 653.80 M². y el Lote No. 14 de la Manzana VI, con una superficie de 3,826.85 M². que sumada a la superficie anterior nos da un total de 4,480.65 M². conforme al plano No. 17 anexo a este contrato y que representa el 12'6% del área total vendible.

DECIMA CUARTA.- "LA FRACCIONADORA" cede al H. Ayuntamiento de Hermosillo las áreas que ocupan las calle, avenidas y pasos considerados dentro del Fraccionamiento que se autoriza, así como el parque-jardín previsto en la Cláusula Quinta junto con el mobiliario y equipo con que se hayan dotado. Todas las partes de la urbanización deberán conservar siempre el uso asignado en este contrato, mismo que sólo podrá modificarse por "EL EJECUTIVO" cuando existan razones de interés social que así lo justifiquen.

DECIMA QUINTA.- En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 69 de la Ley de Desarrollo Urbano y Rural y 326 de la Ley de Hacienda en el Estado, "LA FRACCIONADORA" deberá cubrir a la Tesorería General del Estado, la cantidad de: \$ 77,350.00 (SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de pagos de derechos correspondientes a la subdivisión del predio y supervisión de obras de urbanización del Fraccionamiento que se autoriza conforme a la siguiente:

L I Q U I D A C I O N

ART.	C O N C E P T O	CANT.	UNID.	TARIFA	IMPORTE
326/II	Por subdivisión del predio en varios lotes.	277	L.	200.00	\$ 55,400.00
326/II	Por supervisión de obras de urbanización.	7.2	Ha.	900.00	6,480.00
				SUMA:	\$ 61,880.00
219	Para sostenimiento UNI-SON			10%	6,188.00
289	Para Juntas de PROGRESO Y BIENESTAR			15%	9,282.00
				TOTAL A PAGAR:	<u>\$ 77,350.00</u>

SON: (SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL).

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural no podrá otorgar a "LA FRACCIONADORA" Autorización de venta de lotes si ésta no le acredita previamente haber efectuado la liquidación mencionada en el párrafo anterior.

DECIMA SEXTA.- Ambas partes convienen en que "EL EJECUTIVO" podrá en todo tiempo, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural, vigilar mediante inspección y supervisión, el cumplimiento del presente contrato en lo que se refiere a la ejecución de las obras de urbanización, pudiendo hacerle a "LA FRACCIONADORA" las observaciones que juzgue pertinentes o, incluso, disponer la suspensión de los trabajos cuando considere que éstos no se ajustan a las especificaciones autorizadas.

DECIMA SEPTIMA.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a dar aviso por escrito tanto a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural del Estado, como al Sistema Estatal de Agua Potable de Hermosillo cuando vayan a iniciarse las obras en el Fraccionamiento.

DECIMA OCTAVA.- "LA FRACCIONADORA" manifiesta que han sido debidamente pagados de antemano los derechos de conexión de agua potable y alcantarillado conforme a lo expuesto en la Declaración Séptima de este contrato.

DECIMA NOVENA.- En cumplimiento de las prevenciones contenidas en el Artículo 64 de "EL REGLAMENTO" y 75 última parte de la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado, "LA FRACCIONADORA" se obliga a ordenar por su cuenta la publicación del presente Contrato en el Boletín - - - - -

Oficial del Estado y previo a la autorización de ventas a inscribirlo en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial correspondiente, a fin de que surtan plenamente sus efectos de traslación de dominio de las superficies mencionadas en las Cláusulas Quinta y Décima Tercera del presente contrato.

VIGESIMA.- Si "LA FRACCIONADORA" no termina las obras de autorización en el plazo de DIECIOCHO MESESprevisto en la Cláusula Sexta, se hará efectiva en su caso, la garantía pactada conforme a la Cláusula Octava y su importe se destinará al pago de la realización de las obras faltantes y de la pena pactada reservándose el Gobernador del Estado las facultades que le confiere el Artículo 76 de la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado.

VIGESIMA PRIMERA.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a insertar en los Contratos - Traslativos de Dominio que celebre con respecto a los lotes del Fraccionamiento que se autoriza, una Cláusula en la que el adquirente -- quede obligado a mantener indivisible la totalidad de la superficie del lote adquirido y a utilizarlo para las actividades a que se mencionan en la Cláusula Tercera de este Contrato, misma que se tiene -- por reproducida en esta Cláusula como si se hubiese insertado a la -- letra, para todos los efectos legales a que haya lugar.

VIGESIMA SEGUNDA.- En caso de que "LA FRACCIONADORA" incumpla una o más de -- las obligaciones establecidas a su cargo en el presente contrato o -- derivadas de la Ley, "EL EJECUTIVO" podrá declarar la rescisión del presente instrumento en forma unilateral y administrativamente, -- ejerciendo las facultades que le confieren las leyes en vigor sobre la materia.

VIGESIMA TERCERA.- En caso de inconformidad por parte de "LA FRACCIONADORA" -- con la rescisión declarada en los términos de la Cláusula inmediata anterior, ambas partes se someten en forma voluntaria a la competencia y jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora, quien con plenitud de jurisdicción podrá resolver la controversia aplicando en lo conducente las disposiciones del -- Capítulo XVII de la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado.

L E I D O que fue el presente Contrato y enterados del alcance y -- fuerza legal del mismo, ambas partes, lo ratifican y firman en seis ejemplares en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los tres días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

Dr. Samuel Ocaña García

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Lic. Carlos Gámez Fimbres

EL SECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y RURAL DEL ESTADO.

Ing. Jaime Gutiérrez Saenz.

POR "LA FRACCIONADORA "

Sr. Jesús Humberto Ahumada Barreda.

V I S T O para resolver en definitiva de conformidad a los Artículos 2o. Fracción IV, 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en el expediente número - - - - - 2.2-(889)-203-1206, relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, realizado en base a los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, practicados en el Poblado denominado "CHORIJOA", Municipio de Alamos, Sonora.

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.-Mediante oficio número 05651, de fecha 14 de Diciembre de 1982, el C. Delegado Agrario en la Entidad, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente formulado con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, realizados en el Poblado que al inicio se indica, el día 22 de Septiembre de 1982, comprobándose que se cumplieron con todas las etapas y formalidades que señala la Ley Federal de Reforma Agraria, para toda Asamblea que amerite convocatoria.

SEGUNDO.-Que esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 11 de Marzo de 1983, acordó iniciar el procedimiento de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, toda vez que al efectuar el estudio a la documentación que obran en el expediente que nos ocupa, se llegó al conocimiento que se incurrió en alguna de las causales de privación que contempla el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.-Es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el día 22 de Septiembre de 1982, quien solicita la confirmación de los derechos agrarios de 19 ejidatarios más la parcela escolar, toda vez que se encuentran explotando sus unidades de dotación, sin confrontar problema alguno, sus nombres son los siguientes:

NO. PROG.	NO. DE CERT.	NOMBRE DEL TITULAR.
1.-	1349413.	SATURNINO FELIX HUICAMEA, NOMBRE CORRECTO SATURNINO FELIX HUNPUIMEA.
2.-	1349414	FRANCISCO PARRA MENDOZA, NOMBRE CORRECTO FRANCISCO MENDOZA JIMENEZ.
3.-	1349415	TOMAS FELIX HUICAMEA.
4.-	1349417	ALBINO FELIX HUICAMEA.
5.-	1349418	PRISCILIANO HURTADO BUITIMEA, NOMBRE CORRECTO POLICARPIO HURTADO BUITIMEA.
6.-	1349419	FRANCISCO FELIX HUICAMEA.

7.-	1349420	PAUSTO BORBON CAUTIVO.
8.-	1349423	ALEJANDRO FELIX HUICAMEA.
9.-	1349423	JESUS BUTIMBA MENDOZA.
10.-	1349425	MIGUEL MENDOZA ROMERO, NOMBRE CORRECTO - MANUEL MENDOZA ROMERO.
11.-	1349426	AURELIO HURTADO MENDOZA, NOMBRE CORRECTO AURELIO HURTADO HUIQUICH.
12.-	1349427	ANTONIO CAZAREZ ROMERO.
13.-	1349429	JUAN RAMON OCHOA, NOMBRE CORRECTO.- RAMON OCHOA HURTADO.
14.-	1349430	ROBERTO MENDOZA ANAYA.
15.-	1349431	VICTORIANO MENDOZA, NOMBRE CORRECTO - - VICTORIANO MENDOZA JIMENEZ.
16.-	1349433	JUAN ARRA MENDOZA.
17.-	1349434	ABEL MENDOZA ANAYA.
18.-	1349435	PARCELA BOCCLAR.
19.-	1906128	JESUS JOSE HURTADO O.
20.-	1906129	TITO MENDOZA ANAYA.

CUARTO.-De igual manera la referida Asamblea, solicita - la privación de los derechos agrarios de 3 (tres), ejidatarios que han dejado de explotar por más de dos años consecutivos sus unidades de dotación, incurriendo con ello en la causal de privación que se contempla en el Artículo 85, Fracción I de la Ley Agraria vigente, sus nombres son:

NO. PROG.	NO. DE CERT.	NOMBRE DEL TITULAR.
1.-	1349416	CIRILO RUELAS ARMENTA.
2.-	1349421	ESTEBAN FELIX AMICAMEA.
3.-	1349428	JOSE DE LA CRUZ MENDOZA.

QUINTO.-Consecuentemente la Asamblea propone que se les reconozca derechos como nuevos adjudicatarios a 3 (tres), campesinos, esto de conformidad al Artículo 72 Fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los que a continuación se mencionan:

NO. PROG.	NO. DE CERT. A CANCELAR.	NOMBRES.
	1349416	NABOR OCHOA HURTADO

NO. PROG.	NO. DE CENT. A CANCELAR.	NOMBRES.
2.-	1349421	JOSE IRINE GAZAREZ ENRIQUEZ.
3.-	1349428	ROBERTO HENDONZA BORON.

SEXTO.-Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento a las Garantías de Audiencia y Legalidad, citó a los presuntos privados, nuevos adjudicatarios y autoridades ejidales, a una Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se verificó el día 10 de Mayo de 1983, asentándose en la misma la no comparecencia de los miembros del Comisariado Ejidal, de los presuntos privados, nuevos adjudicatarios, así como de ninguna otra persona a que pudiera tener interés en el asunto, no obstante de haber sido notificados en el tiempo y forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

Con los elementos anteriores, y

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.-Se considera procedente la confirmación de los derechos agrarios a favor de 20 ejidatarios, incluida parcela escolar, toda vez que están explotando sus respectivas unidades de dotación, hecho que se pudo comprobar a través del testimonio de la Asamblea y del Informe de Inspección Ocular, sus nombres aparecen en la relación del Resultado Tercero.

SEGUNDO.-Es procedente lo solicitado por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, en cuanto que se prive de sus derechos agrarios a 3 ejidatarios y sucesores en el caso que corresponda, toda vez que se comprobó con el Informe de Inspección Ocular, Testimonio de la Asamblea y el Acta de Desavecinidad, que dichos ejidatarios dejaron de explotar sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos, incurriendo con ello en la causal de privación contenida en el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; estas personas las encontramos en la lista que se expone en el Resultado Cuarto.

TERCERO.-De igual manera es procedente reconocerles derechos agrarios como nuevos adjudicatarios a 3 campesinos, por ser la voluntad de la asamblea, y además que del Informe de Inspección Ocular se pudo constatar que estos campesinos están explotando las unidades de dotación, abandonadas por sus titulares, por más de 2 años consecutivos, hecho que demuestra que cumplen con los requisitos que exige el Artículo 72 Fracción III y 200 de la Ley Federal

de Reforma Agraria, sus nombres estan detallados en el Resultando Quinto..

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2o. Fracción VI, 12 Fracción I, II, 85, 89, 200 y del 426 al 431, todos de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

RESOLUCION :

PRIMERO.-Se confirman los derechos agrarios de 20 ejidatarios, incluida parcela escolar, sus nombres aparecen en la lista del Resultando Tercero y además fueron tratados en el Considerando Primero.

SEGUNDO.-Se privan de sus derechos agrarios a 3 ejidatarios, con fundamento en el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, sus nombres estan detallados en el Resultando Cuarto, también fueron tratados en el Considerando Segundo.

TERCERO.-Se reconocen derechos agrarios como nuevos adjudicatarios a 3 campesinos con fundamento en los artículos 72, Fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, mismos que se detallan en el Resultando Quinto y tratados en el Considerando Tercero.

CUARTO.-La Resolución Presidencia que dotó al Ejido que nos ocupa, benefició a 22 ejidatarios más la parcela escolar, la suma efectuada por esta Comisión Agraria Mixta, tanto de los confirmados como de los nuevos adjudicatarios, dan un total de 23 ejidatarios, incluida la parcela escolar.

QUINTO.-En lo que se refiere a los privados, se les deberá cancelar sus correspondientes certificados de derechos agrarios, en cuanto a los nuevos adjudicatarios se les deberá expedir por parte de la Secretaría de la Reforma Agraria, en base al Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, los certificados de derechos agrarios que los acredite como miembros activos del ejido a que pertenecen.

SEXTO.-Publíquese esta Resolución relativa al Juicio de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones del Poblado "CHORILJCA", Municipio de Alamos, Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, gírese copia de la presente Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y expedición de certificados correspondientes, ejecútase y notifíquese al comisariado ejidal del poblado.

SEPTIMO.-COMPLASE.

SE APROBO LA PRESENTE RESOLUCION EN SESION CELEBRADA POR
LA COMISION AGRARIA MIXTA, EL DIA 26 ABR. 1984

PRESIDENTE.

SECRETARIO.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PARRA.

LIC. FRANCISCO JAVIER NORIEGA LEYVA.

VOCAL FEDERAL.

VOCAL DEL ESTADO.

ING. JUAN MANUEL LOPEZ PALOMINO.

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ.

VOCAL CAMPESINO.

GEORGE PADILLA VALLES.

PJNL'KEVC'KAM' rml.

VISTO para resolver en definitiva, conforme lo establecen los artículos 28 fracción VI, 12 fracciones I y II, y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente número 2.2-(1.5)-790-1170, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, instaurado con motivo de los trabajos de Depuración Censal, practicados en el poblado "FRANCISCO VILLA DIVISION DEL NORTE", Municipio de Alamos y Navajas, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, mediante oficio número 4335, de fecha 13 de Septiembre de 1982, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente relativo a los trabajos de Depuración Censal, practicados en el poblado que al inicio se cita, por segunda convocatoria, el día 12 de Mayo de 1982, demostrándose que los mismos se hicieron conforme a derecho, toda vez que se cumplieron con las etapas procedimentales que la Ley Federal de Reforma Agraria establece para toda Asamblea de Ejidatarios que merite convocatoria.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, en sesión celebrada el día 14 de Octubre de 1982, acordó iniciar el procedimiento del Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, ya que se encontró que presumiblemente se incurrió en alguna de las causales de privación que componen el artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que en la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien solicita la confirmación de derechos agrarios para 135 ejidatarios, así como la expedición de sus correspondientes certificados de derechos agrarios, ya que están explotando sus respectivas unidades de dotación; siendo los siguientes:

NO. PROG.	NO. C.B.	C O N F I R M A D O S:
1.-	2.	IGNACIO AGUERO GAS.
2.-	3.	ELEDORO AGUILAR M.
3.-	4.	TOMAS AGUILAR M.
4.-	5.	LORENZO AGUILAR PEREZ.
5.-	10.	ADOLFO ALVAREZ YOCUPICIO.
6.-	11.	VICTOR ALVAREZ YOCUPICIO.
7.-	13.	ANTOLINO ANTELO APODACA.
8.-	99.	FLAVIO AVENDAÑO ARREDONDO.
9.-	20.	VICTOR AYALA AYALA.
10.-	21.	ERNESTINA AYALA VALENZUELA.
11.-	23.	EULOBIO BACA ANDAZOLA.
12.-	24.	CARLOS BACA BORBOA.
13.-	25.	ALBINA BACASEMUA MEZA.
14.-	26.	GUADALUPE BARRERAS VALENZUELA.
15.-	27.	JUAN BARRIOS GUZMAN.
16.-	30.	GUADALUPE BORQUEZ MENDIVIL.
17.-	36.	NATIVIDAD CHAIRES RUÑEZ.
18.-	39.	FELIPE CORRAL WILSON.
19.-	41.	JULIO CUEN ALDAMA.
20.-	44.	ARTURO DURAN MENDOZA.

21.-	53	ROSALIA GALAVIZ MOROYOQUI.
22.-	54	TOMAS GALAVIZ VEGA.
23.-	55	TRINIDAD GALVEZ AGUILERA.
24.-	56	RICARDO GALVEZ AYALA.
25.-	57	RUBEN GALVEZ MENDIVIO.
26.-	60	RAMON BARCIA DUMER.
27.-	62	FRANCISCO GRACIA VALDEZ.
28.-	63	SOSTENES GOCOBACHI BUITINEA.
29.-	64	JESUS GOCOBACHI BUITINEA.
30.-	65	FERMIN BUITINEA VALENZUELA.
31.-	68	ROSENDO GUTIERREZ APODACA.
32.-	69	ELVIRO GUTIERREZ APODACA.
33.-	71	RAMONAZARATE VDA. DE HERNANDEZ.
34.-	72	FERMIN IBARRA RIVERA.
35.-	74	FRANCISCO IBARRA VALENZUELA.
36.-	75	FERMIN IBARRA VALENZUELA.
37.-	77	JOCOSI ESCALANTE CAYETANO.
38.-	85	AGRIPIA LEYVA MOROYOQUI.
39.-	88	FRANCISCO LOPEZ LOPEZ.
40.-	91	MANUELA MARTINEZ COTA.
41.-	92	MIGUEL MARTINEZ GOCOBACHI.
42.-	94	AGAPITO MATUS BARCIA.
43.-	95	JORGE MEDINA ANAYA.
44.-	96	FRANCISCO MENDEZ MATUS.
45.-	97	HUMBERTO MENDIVIL GALVEZ.
46.-	102	ANTONIO MOLINA ALCARAZ.
47.-	104	DESAREO MORALES AYALA.
48.-	105	ANGEL MORALES GERMAN.
49.-	106	MARGARITO MORALES GERMAN (Nombre Co- recto: EMILIO MORALES GERMAN).
50.-	107	DAVID MORALES UBAMEA.
51.-	108	RODOLFO MOROYOQUI ANGUAMEA
52.-	111	JUAN MOROYOQUI DUARTE
53.-	112	MAXIMILIANO MOROYOQUI GUTIERREZ
54.-	117	ANGEL MOROYOQUI LEYVA
55.-	120	ROSALINDO MOROYOQUI PACHECO
56.-	121	ROSA MOROYOQUI PACHECO
57.-	124	FAUSTINO MOROYOQUI R.
58.-	131	PAULINA ONTIVEROS BUITINEA
59.-	133	ISABEL ONTIVEROS MOROYOQUI
60.-	134	ROMAN ASUNA MOROYOQUI
61.-	136	JOAQUIN ASUNA MOROYOQUI
62.-	139	FERNANDO PERALTA R.
63.-	140	FIDENCIO PEREZ ABADON
64.-	142	JOSE REFUGIO QUINONEZ ORTEGA
65.-	144	ESPIFANIO es EPIFANIO RAMIREZ BAYPOLY
66.-	146	RAFAEL RIVERA ANGUAMEA
67.-	147	DAMASO RIVERA VALENCIA
68.-	148	TRINIDAD RIVERA VALENCIA
69.-	154	JESUS MARIA SANCHEZ GUTIERREZ
70.-	157	ANTONIA SOMBRA MOROYOQUI
71.-	168	UBALDO UBAMEA VALENCIA
72.-	169	EDUARDO URBALEJO BORBON
73.-	170	ARNULFO URBALEJO I.
74.-	173	URBANA VALENCIA FIERRO
75.-	174	BALDANEDO VALENCIA FLORES
76.-	176	GERARDO VALENZUELA BORBON
77.-	180	RAMONA VALENZUELA GOMEZ

78.-	185	SENORIA VALENZUELA MARTINEZ
79.-	186	JOSE VALENZUELA MATOS
80.-	187	MARGARO VALENZUELA MATOS
81.-	196	FRANCISCO ZAZUETA AYALA
82.-	198	RAMON ZUNIGA ARTEAGA
83.-	200	SANTANA ROBLES CARLOS
84.-	201	EMILIO VALENZUELA CAMEA
85.-	202	JULIAN VALENZUELA CAMEA
86.-	203	MAXIMO MURILLO NEVUAY
87.-	204.-	REFUGIO NEVUAY YOCUPICIO
88.-	205	PONCIANO NEVUAY YOCUPICIO
89.-	208	PABLO GUARIZAPA JUZAINO
90.-	209	ANTONIO AYALA BAYNORI
91.-	210	WENSELAD VALENCIA FLORES
92.-	212	EPIFANIO ESTRELLA FLORES
93.-	214	SANTIAGA NEVUAY ALAMEA
94.-	215	MODESTA ALAMEA VALENZUELA
95.-	217	VICENTE RIVERA AYALA
96.-	218	LORETO ANGUAMEA BUITIMEA
97.-	219	VENTURA ANGUAMEA ANGUAMEA
98.-	220	RAFAEL BUITIMEA GUARIZAPA
99.-	221	RODOLFO BUITIMEA GUARIZAPA
100.-	222	CANDIDO YOCUPICIO CAZAREZ
101.-	223	FELIPE GALVEZ MUROYOQUI
102.-	224	ARMANDO GALVEZ MUROYOQUI
103.-	227	SEVERIANO ALAMEA ANDRADE
104.-	228	ROSARIO ZANUDO SANCHEZ
105.-	229	ANTONIO NEVUAY QUIJANO
106.-	230	PEDRO FLORES BUITIMEA
107.-	231	CESAREO ALCANTAR YOCUPICIO
108.-	232	ANGEL FLORES BUITIMEA
109.-	233	CLEMENTE ESPINOZA BUITIMEA
110.-	234	GUADALUPE ESPINOZA MILLANES
111.-	235	MARGARITA CEBOA ESPINOZA
112.-	236	ESPIRIDIONA ESPINOZA QUIJANO
113.-	237	FRANCISCO APODACA YOCUPICIO
114.-	238	JOSEFINA BUITIMEA FLORES
115.-	239	DOMITILA YOCUPICIO DELZGADO.
116.-	240	ALEJANDRA BUITIMEA GARCIA
117.-	242	SATURNINO QUIJANO JUZAINO
118.-	244	ROSARIO ANGUAMEA AYALA
119.-	245	AROLDO JOCOBI VALDEZ
120.-	246	JUAN YOCUPICIO VALENZUELA
121.-	248	MODESTO GOMEZ ANGUAMEA
122.-	249	ZACARIAS GOMES ANGUAMEA
123.-	250	GUMERSINDO VALENZUELA SOMBRA
124.-	251	VENTURA BETEMEA BACASEHUA
125.-	253	LEOPOLDO GALAVIZ VALENZUELA
126.-	254	TRINIDAD GONZALEZ LEON
127.-	259	RAUL PEDRO LOPEZ ALCANTAR
128.-	260	ANGEL LOPEZ DUARTE
129.-	261	JOSE DAVID LOPEZ NOLASCO
130.-	263	RITA MARES ESTRADA
131.-	264	CRECENCIO MARES LERMA
132.-	267	ELENA MENDIVIL CAZARES
133.-	268	JESUS MIRANDA QUIJADA
134.-	269	JOSEFA ENCINAS VDA. DE OLIVAS
135.-	275	INOCENTE GARCIA VIZCARRA.

CUARTO:- La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita el Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de 156 ejidatarios, los cuales sin causa justificada abandonaron el cultivo de sus unidades de dotación desde hace más de dos años consecutivos y dejaron de realizar por igual lapso los trabajos que les correspondían en la explotación colectiva, incurriendo en la causal de privación señalada en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

NO. PROG.	NO. C.B.	EJIDATARIOS PRIVADOS:
1.-	1	JOSE ROSARIO AGAPITO TREJO.
2.-	6	LUZ AGUILERA YOCUPICIO.
3.-	7	FRANCISCO ALAMEA SOMERA.
4.-	8	HERIBERTO ALCANTAR P.
5.-	9	ROSARIO VDA. DE ALDAMA.
6.-	12	RITA ANGUAMEA BARRERAS.
7.-	14	LADILA VDA. DE APODACA.
8.-	15	ARMANDO ARBALLO V. (o ARBALLO V. según Res.
9.-	16	EULOGIO ARCE MURILLO. (o EULOQUIO ") Pres).
10.-	17	MARIA ARCE VALENZUELA.
11.-	18	AGAPITO HARO FONSECA.
12.-	22	JULIAN AYALA VALENZUELA.
13.-	28	ELADIO BARRON PORTILLO. (o PARTIDA según Res. Pres)
14.-	29	ROSALIO BERNAL OCHOA.
15.-	31	MIGUEL BUICAMEA M. (o BUIMECA M. según " ")
16.-	33	VICTOR MANUEL CAMACHO V.
17.-	34	FRANCISCO J. CAMPOS RAMIREZ.
18.-	35	FRANCISCO CANO MEAZ.
19.-	37	CAMEL CHAPARRO MOLINA.
20.-	38	PAULINO CORRAL F.
21.-	40	RAYMUNDO COSS CARRANZA
22.-	42	JESUS CUEN VALENZUELA.
23.-	45	MAXIMINO ELEAZUQUI G.
24.-	43	MARIA ELENA DUARTE O.
25.-	32	ANTONIA A. CAMACHO MEZA.
26.-	46	LORENZA VDA. DE ELEAZUQUI.
27.-	47	INDENCIO ELEAZUQUI WAYPOLI.
28.-	48	FAUSTO ESCALANTE B.
29.-	49	FAUSTO ESCALANTE V.
30.-	50	GENERO ESPINOZA J.

NO. PROG.	NO. C. B.	EJIDATARIOS PRIVADOS
31.-	51	RAMON FLORES V.
32.-	52	JOSE ADOLFO GALAVIZ M.
33.-	58	BEATRIZ GARCIA ANTILLON
34.-	59	MARIA LUISA GARCIA BAYPOLI
35.-	61	TEODORO GARCIA MOROYOQUI
36.-	66	JOSE MONICO GUTIERREZ A.
37.-	67	LEOPOLDO GUTIERREZ A.
38.-	70	FELIPE GUTIERREZ L.
39.-	73	CAYETANO IBARRA V.
40.-	76	ENRIQUE JOCOBI B.
41.-	78	SANTOS JOCOBI IBARRA
42.-	79	GILBERTO JATOMEA B.

43.-	80	ESEQUIEL JATOMEA NEVOY
44.-	81	ALEJANDRO JABALERA SOLIS
45.-	82	JOSE JUAN JUSACAMEA CARRAZCO
46.-	83	FAVIAN LEON LEYVA
47.-	84	FRANCISCO LEYVA CARRIAGA (o CARREAGA según Res.Pres)
48.-	86	EDWIGES LOPEZ ARMENTA
49.-	87	RAYMUNDO LOPEZ ARMENTA
50.-	89	JOSE LOPEZ LOPEZ
51.-	90	ROBERTO MARQUEZ M.
52.-	93	MIGUEL MATA SOTERO
53.-	98	NESTOR MEZA BACABACHE(o BACABACHI según Res.Pres)
54.-	99	EUTIMIO MIRANDA BALDERRAMA
55.-	100	JORGE MIRANDA FELIX
56.-	101	TIMOTEO MIRANDA FELIX
57.-	103	VENTURA MONTIEL LAURIAN (o LAUREAN Según " ")
58.-	109	RAYMUNDO MOROYOQUI AYALA(o AYAL según Res.Pres)
59.-	110	GUMERCINDO MOROYOQUI C.
60.-	113	PEDRO MOROYOQUI G.
61.-	114	JUSTINA MOROYOQUI GRANADOS
62.-	115	RAYMUNDO MOROYOQUI GRANADOS
63.-	116	HERMINIA MOROYOQUI
64.-	118	HERMENEGILDO MOROYOQUI LEYVA
65.-	119	L. SANTOS MOROYOQUI P.
66.-	122	CAYETANA MOROYOQUI PAREDES
67.-	123	FELICIANO MOROYOQUI PAREDES
68.-	125	RAMON MOROYOQUI RIVERA
69.-	126	MARGARITA MOROYOQUI SOMBRA
70.-	127	FLORENTINO MOROYOQUI V.
71.-	128	FREYONIA MOROYOQUI VALENZUELA (o FEBRONIA según Res.Pres.)
72.-	129	FELIZARDO NUÑEZ J.
73.-	130	FRANCISCO ONTIVERO ALAMEA
74.-	132	FELIPE ONTIVERO ISEDO
75.-	135	MARIA DE JESUS OSUNA MOROYOQUI

NO. PROB.	NO. C.B.	EJIDATARIOS PRIVADOS.
76.-	137	MARIA DEL CARMEN PALOMARES
77.-	138	ESTEBAN PARRA GASTELUM
78.-	141	FRANCISCO PEREZ NUÑEZ(o FRANCISCA Según Res.Pres)
79.-	143	SANTOS RABAGO CRUZ
80.-	145	DONATO REYES VALLEJO
81.-	149	ANDRES RIVERA VALENCIA
82.-	150	ADOLFO RODRIGUEZ H.
83.-	151	TIBURCIO SALAZAR GASTELUM
84.-	152	BENJAMIN SALAZAR M.
85.-	153	CRISTOBAL SANCHEZ M.
86.-	155	SOFIA SEGURA VILLEGAS(o VILEGA según Res.Pres.).
87.-	156	ARNULFO SOMBRA LEYVA(o ARNULFA " " ").
88.-	158	JOSE JUAN SOMBRA SARIUQUI(o SIERUQUI " " ").
89.-	158	MARIA SOTO MEZA
90.-	160	PETRONILO SOTO MOROYOQUI
91.-	161	SIMON SOTO MUÑOZ
92.-	162	SANTOS SOTO YOCUPICIO(o SANTO según Res.Pres.).
93.-	163	LUCIO TONOPONEA VALENZUELA
94.-	164	LUIS TORRES ARREDOLA
95.-	165	BENJAMIN TORRES VALENCIA
96.-	166	BERNARDO TORRES VALENCIA

97.-	167	AMADOR OBAMEA VALENCIA (o UBAMEA " " ").
98.-	171	MACARIO M. VALDEZ ALAMEA
99.-	172	JOSE LAZARO VALDEZ V.
100.-	175	TEOFILO VALENCIA R.
101.-	177	FLORENCIO VALENZUELA GOCOBACHI (o BOCOBACHI según
102.-	178	CRUZ VALENZUELA ELEAZUQUI
103.-	179	MARIA ELIGIO VALENZUELA G.
104.-	181	MARIA ELSA VALENZUELA GRANADO
105.-	182	J. SANTIAGO VALENZUELA
106.-	183	EULOGIO VALENZUELA MOROYOQUI
107.-	184	MARIA JESUS VDA. DE VALENZUELA
108.-	188	VALENTIN VALENZUELA
109.-	189	MARIA VALENZUELA RAMIREZ (o MA.GPE. Según Res.
110.-	190	JUANA VALENZUELA SOTO (o SOL según Res. Pres).
111.-	191	CARMELO VALENZUELA V.
112.-	192	ANGELA VALENZUELA VALENZUELA
113.-	193	FRANCISCO VALENZUELA V.
114.-	194	BARTOLO VERDUGO ALAMEA
115.-	195	CATARINO YOCUPICIO ALAMEA (o CATERINO según " ")
116.-	197	GREGORIO ZAZUETA G.
117.-	199	J. FC. ZUÑIGA JOCOBI
118.-	206	EMILIO VALENZUELA BUITIMEA
119.-	207	SANTOS VALENZUELA FLOREZ

NO. PROB.	NO. C.B.	ESJIDATARIOS PRIVADOS:
120.-	211	MARTIN ANGUAMEA GOMEZ.
121.-	213	CARUTO ESTRELLA JICOBOMEA. (o ESTRELLA JICO
122.-	216	CACILDO RIVERA ARMENTA. BAMEA según
123.-	225	PASCUAL GOYCOCHEA MOROYOQUI. Res.Pres).
124.-	226	VICTOR ALAMEA ANDRADE.
125.-	241	JESUS MENDOZA RUELAS.
126.-	243	RAMON QUIJANO MALDONADO.
127.-	247	TOMAS QUIJANO ANGUAMEA.
128.-	252	LIBRADO BETEMEA LEYVA.
129.-	255	BECHARDO LARA QUIROZ.
130.-	256	ANGEL LARA QUIROZ.
131.-	257	EFRAIN LARA QUIROZ.
132.-	258	SEVERIANO LARA QUIROZ.
133.-	262	LUIS MANUEL OCHOA.
134.-	263	JOSE MARTINEZ GARCIA.
135.-	266	TORIBIO MARTINEZ GARCIA.
136.-	270	LEOBARDO OSUNA ALVAREZ.
137.-	271	FRANCISCO RAMIREZ DELGADO.
138.-	272	JOSE DOLores RAMIREZ DELGADO.
139.-	273	DAVID RAMIREZ RINCON.
140.-	274	JONATAN RAMIREZ RINCON.
141.-	276	MANUEL DE JORGE IBARRA G.
142.-	277	ALFONSO IKED YMATOKI.
143.-	278	CARLOS IKED YMATOKI.
144.-	279	CLEMENTE IKED YMATOKI.
145.-	280	HERIBERTO LARA AGUIARRE.
146.-	281.-	EULOGIO CORRAL VALENZUELA.
148.-	282	RIGOBERTO VALDEZ ALAMEA.
148.-	283	LUCIANO VERDUGO TREJO.
149.-	284	LUCIANO VALENZUELA GRANADOS.
150.-	285	ANDRES GARCIA RODRIGUEZ.
151.-	286	ROSA ELENA LOPEZ ARMENTA.

152.-	287	BALBANEDA AMARILLAS GRANADOS.
153.-	288	FRANCISCO MOROYOQUI ARMENTA.
154.-	289	LUIS LOPEZ SOTO.
155.-	290	RODRIGO ALAMEA TORRES.
156.-	291	MARIA MOROYOQUI VDA. DE ALAMEA.

QUINTO:- Que la misma Asamblea General de Ejidatarios, solicitó se reconocieran derechos agrarios en calidad de Nuevos Adjudicatarios a un total de 11 campesinos que han venido explotando por más de dos años las unidades de dotación abandonadas por sus titulares, y que se les expiden sus correspondientes certificados de derechos agrarios; siendo los que enseguida se relacionan:

NO. PROG.	NO. C.B.	NUEVOS ADJUDICATARIOS:
1.-	9	RAMONA ALMADA ESQUER.
2.-	51	M. DOLORES FLORES MOROYOQUI.
3.-	52	JOSEFINA MOROYOQUI CUARTE.
4.-	79	BERNARDINA VALENZUELA GARCIA.
5.-	89	JOANA LOPEZ ZAZUETA.
6.-	119	CONCEPCION MURILLO MIRANDA.
7.-	149	CELESTINA VALENCIA MENDIVIL.
8.-	152	CARLOTA LOPEZ VALENZUELA.
9.-	216	GENARA AYALA HERELIA.
10.-	252	CATALINA BETENEA BACASEHUA.
11.-	1	PARCELA ESCOLAR.

SEXTO:- Por Último, la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, solicita dejar vacantes o se cancelen los derechos agrarios que aparecen en el censo básico de la Resolución Presidencial de fecha 18 de Noviembre de 1976, en virtud de no existir en el ejido, más nunca estuvieron en posesión de unidad de dotación, siendo los que se mencionan a continuación:

1, 6, 7, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 40, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 58, 59, 61, 66, 67, 70, 73, 76, 78, 80, 81, 82, 83, 84, 87, 90, 93, 98, 99, 100, 101, 103, 109, 110, 113, 114, 115, 116, 118, 122, 123, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 132, 135, - 137, 138, 141, 143, 145, 150, 153, 155, 156, 158, 159, 160, 161, 162, - 163, 164, 165, 166, 167, 171, 172, 175, 177, 178, 179, 181, 182, 183, - 184, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 197, 199, 206, 207, 211, - 213, 225, 226, 241, 243, 247, 255, 256, 257, 258, 262, 265, 266, 270, - 271, 272, 273, 274, 276, 277, 278, 280, 281, 282, 284, 285, 286, 287, - 288, 289, 290 y 291.

SEPTIMO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de audiencia y legalidad, citó para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 29 de Noviembre de 1982, asentándose en el acta levantada por ese motivo, la comparecencia de los CC. AROLDI JOCOBI VALDEZ, WENCESLAO VALENCIA FLORES y TOMAS AGUILAR MOLINA, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal, así como el C. FIDENCIO PEREZ ABARON, Presidente del Consejo de Vigilancia; consultados sobre los Acuerdos de la Asamblea Extraordinaria de fecha 12 de Mayo de 1982, manifestaron que los ratifican en todos y cada uno de ellos, por ser la voluntad nominal mayoritaria de sus compañeros ejidatarios por ellos representados.

Así mismo, se hizo constar la no comparecencia de ninguno - de los ejidatarios presuntos privados, no obstante de haber sido notifi- cados en el tiempo y forma que para el efecto establece la Ley Federal- de Reforma Agraria.

Se asentó la comparecencia del C. JESUS PELAYO NARANJO, el- cual manifestó que solicita se le reconozcan derechos agrarios, ya que- por una omisión, el no fue beneficiado en la Resolución Presidencial De- tatoria, que él fue de las personas que iniciaron la lucha para que se- les beneficiara con las tierras que en la actualidad tienen, que parti- cipó en la ampliación del Distrito de Riego No. 41 del Valle del Mayo, - donde va incluido el ejido "Francisco Villa", Municipio de Navojos, que es veterano de la revolución y ostente el grado de Teniente Coronel, - que actualmente ocupa el cargo de Delegado de Policía, por el trienio - 1982-1985, en general, que siempre ha participado en las diversas acti- vidades del ejido y que por éste, le parece injusto su reconocimiento - como Nuevo Adjudicatario; que para acreditar su dicho ofrece varias do- cumentales y se remite a las que existen en el expediente.

Las pruebas ofrecidas por el campesino de que se trata, son:

1.- Copia fotostática de oficio número 1597, sin fecha, di- rigido al Presidente del Comisariado Ejidal, por parte del Secretario - de la Comisión Agraria Mixta, Lic. Armando López Nolasco, en el cual se le señala que se le debían de respetar derechos al C. JESUS PELAYO NA- RANJO, ya que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios del 26- de Junio del año en curso, lo reconoce así y que por un error burocráti- co se omitió su nombre en la Resolución Presidencial respectiva; la fe- cha del oficio es del 19 de Agosto de 1977.

2.- Copia fotostática del oficio número 014 de fecha 17 de- Enero de 1973, dirigido al C. Teniente Coronel JESUS PELAYO NARANJO, co- mo Delegado Organizador del Estado, por parte del C. Gral. de División- J. Jesús Arias Sánchez.

3.- Copia fotostática de segunda convocatoria de fecha 12 - de Junio de 1977, para la celebración de una Asamblea General Extraordi- naria de ejidatarios el día 26 de Junio de 1977, la cual en el punto 2- del orden del día, señala tomar la decisión de la Asamblea sobre el apo- yo que se le dará al señor Jesús Pelayo.

4.- Copia fotostática del acta de asamblea general extraor- dinaria de ejidatarios de fecha 26 de Junio de 1977, en la cual se brin- dó el apoyo al C. JESUS PELAYO NARANJO, por unanimidad de votación.

5.- Copia fotostática de una relación de campesinos que par- ticiparon en la ampliación del Distrito de Riego No. 41 del Valle del - Mayo, en el cual aparece en el número 1 el C. JESUS PELAYO NARANJO.

6.- Copia fotostática de oficio número 256 de fecha 8 de Ma- yo de 1972, dirigido al C. Faustino Félix Serna, Gobernador Constitucio- nal del Estado y que suscribe al C. Teniente Coronel Luis Correa S., co- mo Secretario de Acción Cívica de la Confederación de Veteranos Revolu- cionarios de la División del Norte.

7.- Copia fotostática de oficio sin número, del mes de Ago- sto de 1975, dirigido al C. Jesús Pelayo Naranjo, por parte del Presiden- te Ejecutivo del Supremo Consejo General de División, Manuel J. Celis -

Campos, manifestándole la adhesión a la campaña del candidato por el - PRI. Lic. José López Portillo.

8.- Copia fotostática del oficio número 1996, de fecha 19 - de Octubre de 1971, dirigido al C. JESUS PELAYO NARANJO, en el cual ha-
cen constar que ha quedado renovado su reconocimiento como Delegado Or-
ganizador del Estado de Sonora.

9.- Copia fotostática de oficio número 533 de fecha 1ero. - de Agosto de 1977, dirigido a la autoridad del ejido, en la cual hacen-
de su conocimiento que por conducto de su representante Teniente Cora-
nel Jesús Pelayo Naranjo, que les va a enviar técnicos para efectuar -
los trabajos de Geología de los Yacimientos, en general, de los recursos
no renovables existentes en esa comunidad. Oficio que firma el Sub'Di-
rector de Proyectos de la Sub'Secretaría de Organización y Desarrollo -
Agrario, dirección de recursos no renovables.

Se hace la aclaración de que, a las pruebas que según dicho
del aludido, fueron anexadas al expediente en las documentales que com-
ponen el mismo, no se encuentra ninguna que señale que fueron ofrecidas
por el señor Teniente Coronel Jesús Pelayo Naranjo.

OCTAVO:- El día 30 de Marzo de 1984, mediante oficio número
5920, el C. Delegado Agrario en la Entidad, con las facultades que le -
confiere la Ley Federal de Reforma Agraria, en los artículos 243, 426,-
427 y demás aplicables, solicitó ante este Tribunal Agrario, que el C.-
Teniente Coronel José Jesús Pelayo Naranjo, sea recomendado en una de -
las vacantes que resultaron de los trabajos de Depuración Ceneal, pre-
sticados en el poblado de que se trata, ya que el mismo, reúne los requi-
sitos que establecen los artículos 72 y 200 de la Ley en cita.

Por lo antes expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO:- Esta Comisión Agraria Mixta, es competente para -
resolver en definitiva el presente Juicio de Privación de Derechos Agr-
rios y Nuevas Adjudicaciones, de conformidad con lo establecido en los-
artículos 29 fracción VI, 12 fracciones I y II, 72, 81, 82, 85 fracción
I, 89, 200, 426 al 431 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma-
Agraria.

SEGUNDO:- Se considera procedente la confirmación de dere-
chos agrarios de 135 ejidatarios, así como los de la parcela escolar y
los de la unidad agrícola industrial para la mujer, no obstante de que-
a la primera de ellas, la Asamblea de Ejidatarios la propone como nuevo
adjudicatario y a la segunda no la trata, pero ambas fueron creadas por
la Resolución Presidencial de fecha 18 de Noviembre de 1976.

TERCERO:- Se considera procedente la privación de derechos-
agrarios en contra de 156 ejidatarios, ya que los mismos abandonaron -
desde hace más de dos años consecutivos, la explotación de sus unidades

de dotación, así como las labores colectivas del ejido, por lo que se hacen acreedores a la sanción establecida por el artículo 85 en la causal señalada en la fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria. El dicho de la asamblea, se acredita con la inspección ocular y el acta de desavocidad y están relacionados en el resultando cuarto de esta resolución.

CUARTO:- Con fundamento en los artículos 72 y 200 de la Ley de la Materia, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente reconocer derechos agrarios como Nuevos Adjudicatarios para un total de 10 campesinos que se encuentran explotando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares, lo cual se demuestra con el acta de inspección ocular. Por lo que respecta a la parcela escolar, de conformidad con lo señalado en esta misma resolución, en el considerando segundo, no procede reconocerle como nuevo adjudicatario, sino que se la ratifica en derecho.

QUINTO:- Es procedente la petición del delegado, en el sentido de que al C. Teniente Coronel José Jesús Pelayo Naranjo, se le reconozca como nuevo adjudicatario, y sea reacomodado en una de las vacantes que existen en el ejido, ya que esta persona reúne los requisitos de preferencia y capacidad que señalan los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; está tratado en el resultando octavo de la presente resolución.

SEXTO:- En uno de los derechos agrarios, que la asamblea solicita que se declaren vacantes, procede recomendar al C. Teniente Coronel José Jesús Pelayo Naranjo, por lo expuesto en el considerando quinto de esta resolución; asimismo, se considera procedente declarar 145 derechos vacantes y hacerlo del conocimiento del C. Delegado Agrario, para que éste y previo estudio Agro-Socio-Económico Ejidal, si procede solicite el reconocimiento de campesinos que reúnen los requisitos de capacidad y preferencia de los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 29 fracción VI, 12 fracciones I y II, 72, 85, 89, 200, 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO:- Se confirma en sus derechos agrarios a 135 ejidatarios, así como la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que los mismos se encuentran explotando sus unidades de dotación sin confrontar problema alguno; siendo los que se relacionan en el resultando tercero y considerando segundo de la presente resolución, siendo procedente expedírseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

SEGUNDO:- Se priva de sus derechos agrarios a 156 ejidatarios que abandonaron el cultivo de sus unidades de dotación, por más de dos años consecutivos, incurriendo con ello en la causal de privación prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los que se tratan en el resultando cuarto y considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios a 10 campesinos, los cuales han venido explotando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares, por más de dos años consecutivos, y además reúnen los requisitos de capacidad y preferencia que señalan los artículos 72 y 200 de la Ley Agraria en vigor, siendo los que se señalan en el resultando quinto y considerando cuarto de esta resolución, debiéndoseles expedir su correspondiente certificado que ampare sus derechos agrarios.

CUARTO:- Se le reconocen derechos agrarios como Nuevo Adjudicatario al C. Teniente Coronel José Jesús Pelayo Naranjo, por lo que procede se le reacomode en uno de los derechos vacantes del ejido, expidiéndosele el certificado de derechos agrarios que le corresponda.

QUINTO:- Se declaran 145 derechos agrarios vacantes, para que con posterioridad y previo un estudio Agro-Socio-Económico Ejidal, si procede se solicite el reacomodo de campesinos que reúnan los requisitos de capacidad y preferencia que establecen los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; casos que se relacionan en el resultando sexto y considerando quinto de esta resolución.

SEXTO:- ANTECEDENTES DEL POBLADO.- Que este poblado fue creado por medio de Resolución Presidencial de fecha 18 de Noviembre de 1976 con una superficie de 8,910-36-45 hectáreas, para beneficiar a 294 capacitados en materia agraria, así como a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, y en la presente resolución queda de la siguiente forma: 135 ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ratificadas; 11 nuevos adjudicatarios y 145 derechos vacantes; total 293 derechos.

SEPTIMO:- Publíquese esta resolución, relativa a los trabajos de Privación y Nueva Adjudicación de derechos agrarios, realizadas en el poblado "FCO. VILLA DIVISION DEL NORTE", Municipio de Alamos/Navojos, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; gi

rese copia de la resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para los efectos de su inscripción y expedición de los certificados de derechos agrarios correspondientes; ejecútase y notifíquese al Comisariado Ejidal del poblado, para que proceda con firme a derecho.

OCTAVO:- CUMPLASE.

DADO en el Pleno de la Comisión Agraria Mixta del Estado, -
en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 2 de ABR. 1984

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. VICTOR MANUEL PARRA P.

LIC. FCO. JAVIER NORIEGA LEYVA.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON P.

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ.

VOCAL CAMPESINO

NICANOR PADILLA VALLE.

FJRL'DASN'LEVG'CPB'meryalos'luzas.

V I S T O para resolver en definitiva conforme a los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente 2.2-(227)-244-1173 relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, instaurado en base a los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario-Ejidal, practicados en el poblado denominado "CERRO BLANCO", Municipio de IMURIS, Estado de SONORA; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO:- Mediante Oficio No. 4545 de fecha 14 de Septiembre de 1982, el Delegado Agrario en el Estado turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente integrado con motivo de los trabajos realizados en el núcleo en cuestión el día 24 de Agosto de 1982, del estudio efectuado a los mismos se llegó al conocimiento de que se hicieron de conformidad a los lineamientos que señala la Ley Federal de Reforma Agraria vigente, para toda asamblea que amerite convocatoria.

SEGUNDO:- Este Tribunal Agrario con fecha 14 de Octubre de 1982, acordó iniciar el procedimiento de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, toda vez que del estudio que se hizo a la documentación del expediente que nos ocupa, se desprende que se incurrió en alguna de las causales de privación que contempla el Artículo 85 del precitado Cuerpo Legal.

TERCERO:- Que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita la confirmación de los derechos agrarios de la Parcela Escolar y de 11 ejidatarios, que aparecen en la relación oficial del Registro Agrario Nacional en virtud de que se encuentran en posesión y usufructo de su unidad de dotación individual de los terrenos comunales del ejido, sin confrontar problema alguno y son los siguientes:

Mo. PROG.	No. CERT.	N O M B R E S :
01.-	811101	PARCELA ESCOLAR.
02.-	811108	TEOFILO LOPEZ MENDOZA.
03.-	811109	FRANCISCO MARTINEZ NAVARRO.
04.-	811110	J. MARIA MARTINEZ NAVARRO.
05.-	811112	SILVESTRE PARRA.
06.-	1857969	MA. DE LOS ANGELES AUZ VDA. DE B.
07.-	1857970	RAMON A. LABORIN M.
08.-	1857971	HECTOR OCHOA LOPEZ.
09.-	1857972	MIGUEL AUZ LOPEZ.
10.-	1857973	RODOLFO OCHOA LOPEZ.
11.-	1857974	RAFAEL SOSA MARTINEZ.
12.-	1857975	RAMON LABORIN MENDOZA.

CUARTO:- La Asamblea solicita la confirmación de los derechos agrarios del C. FRANCISCO LOPEZ MENDOZA con Certificado No. 811105, titular que mostró su Certificado pero que no aparece en la relación del Registro Agrario Nacional, mismo que aparece con No. 47 del Censo Básico que sirvió de base a la dotación del poblado, el cual está trabajando su unidad de dotación y los terrenos de agostadero, sin problema alguno.

QUINTO:- En el caso de la C. MARIA JESUS VDA. DE AUZ, con Certificado No. 1857968, la Asamblea informa que dicha titular falleció y que su derecho no fue tratado por la misma, para que directa-

mente se haga ante el Registro Agrario Nacional el traslado de dominio en favor del C. R. ESTEBAN AUZ LOPEZ, sucesor registrado en segundo grado y que actualmente está trabajando la unidad de dotación, ya que el primer sucesor el C. JESUS INES AUZ LOPEZ renunció en una investigación de usufructo parcelario, llevada a cabo en 1975, para así poder ser propuesto como nuevo adjudicatario, señalando que se anexa la documentación pertinente.

SEXTO:- La Asamblea solicita se inicie Juicio Privativo de Derechos Agrarios a un titular y a todos sus sucesores registrados por haber incurrido en la causal de privación que señala el Artículo 83 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haber abandonado el trabajo que les correspondía en el ejido por más de dos años consecutivos, proponiendo en el mismo derecho como nuevo adjudicatario al C. JESUS INES AUZ LOPEZ, en los términos del Artículo 72 Fracción III del mismo Cuerpo Legal, de la siguiente manera:

No. DE CERT.	TITULAR PRIVADO	NUEVO ADJUDICATARIO:
811104	FRANCISCO JAIMÉ QUINTERO Los sucesores privados son los siguientes: HEBERTO JAIMÉ, MERCEDES ROMERO, FRANCISCO JAIMÉ, MERARDO JAIMÉ, ERNESTO JAIMÉ, ALICIA JAIMÉ, BERTHA JAIMÉ, CONSUELO JAIMÉ y SARA JAIMÉ.	JESUS INES AUZ LOPEZ

SEPTIMO:- La Asamblea solicita se den de baja a 48 ejidatarios que aparecen en el Censo Básico que sirvió de base a la Resolución Presidencial Detatoria, de fecha 24 de Marzo de 1937, de los cuales informa que incurrieron en la causal de privación que señala el Artículo 83 Fracción I de la Ley de la Materia, al abandonar por más de dos años el cultivo personal de sus unidades de dotación o el trabajo de los terrenos de usos colectivos del ejido, siendo los siguientes:

No. PROG.	No. DE C. BASICO.	N O M B R E S :
01.-	45	ACEDO JOSE.
02.-	25	ACEDO JUAN (El No. correcto es 26)
03.-	27	ACEDO RAMON.
04.-	24	ALVARADO CARLOS.
05.-	15	ARCIA CELESTINO.
06.-	2	CAMACHO PABLO.
07.-	18	CORDOVA JOSE (No. correcto es 16)
08.-	42	COTA JUAN.
09.-	28	DAVILA ROSALINO.
10.-	7	FIGUEROA DONACIANO.
11.-	0	FIGUEROA GILBERTO (No. correcto de C. B. es 9).
12.-	18	GUERRERO ALFREDO (El No. correcto es 12).
13.-	11	GUERRERO JESUS.
14.-	13	GUERRERO VICENTE.
15.-	64	JAIMÉ RICARDO
16.-	51	LABORIN ENRIQUE.
17.-	53	LABORIN MANUEL.
18.-	54	LABORIN MANUEL JR.

19.-		43	LAURO JUAN.
20.-		5	LEAL FRANCISCO.
21.-		34	LOPEZ JUAN.
22.-		50	LOPEZ RAFAEL.
23.-		29	LUGO EDUARDO.
24.-		23	MARTINEZ JUAN.
25.-		3	NUNEZ EUTRACIO.
26.-		60	OROS ERNESTO.
27.-	9	61	OROS JOSE S.
28.-		59	OROS R. JOSE.
29.-		33	PARRA FRANCISCO.

No. PROG.	No. C.B.	NOMBRES:
30.-	32	PARRA RAMON.
31.-	58	QUINTERO GUSTAVO.
32.-	41	QUINTERO JORGE.
33.-	39	QUINTERO JOSE.
34.-	38	QUINTERO MIGUEL.
35.-	37	QUINTERO MIGUEL R.
36.-	40	QUINTERO O. RAFAEL.
37.-	57	QUINTERO ONOFRE L.
38.-	56	QUINTERO ONOFRE R.
39.-	44	QUINTERO RAFAEL R.
40.-	6	RAMIREZ JOSE.
41.-	62	SILVA JESUS.
42.-	10	SILVA JUAN JR.
43.-	14	SILVA ROBERTO.
44.-	4	SOTO RAFAEL.
45.-	8	SOTO RAMON.
46.-	17	TOLANO ANTONIO.
47.-	18	TOLANO MIGUEL.
48.-	1	VIRGEN JOSE.

OCTAVO:— La Asamblea solicita se reconocieran derechos agrarios a 28 campesinos que por más de dos años han venido usufructuando en forma común la superficie de agostadero del ejido, y son los siguientes:

No. PROG.	No. C.B.	NOMBRES:
01.-	45	JOSE ELEAZAR FIGUEROA.
02.-	26	GILBERTO PARRA CORTES.
03.-	27	ERNESTO SILVA SALCIDO.
04.-	24	EFRAIN DUARTE ACUNA.
05.-	15	JESUS MANUEL BOJORQUEZ.
06.-	2	RAFAEL LOPEZ JAIME.
07.-	16	GILBERTO GUERRERO CAREAGA.
08.-	42	RAFAEL GARCIA RAMOS.
09.-	28	REYNALDO OCHOA LOPEZ.
10.-	7	ALMA GUADALUPE ORTIZ VDA. DE LOPEZ.
11.-	9	AGUSTIN RIVERA RAMOS.
12.-	12	JOAQUIN SOSA AUZ.
13.-	11	IGNACIO BOJORQUEZ AUZ.
14.-	13	MANUEL PARRA CORTES.
15.-	64	ABELARDO BOJORQUEZ AUZ.

No. PROS.	No. C.B.	NOMBRES:
16.-	51	NORBERTO OCHOA QUINTERO.
17.-	53	FRANCISCO MARTINEZ NUÑEZ.
18.-	54	PETRA AUZ DE MORENO.
19.-	43	MA. DEL TRANSITO LOPEZ VDA. DE OCHOA.
20.-	5	JESUS HUMBERTO AUZ GARCIA.
21.-	61	JESUS CORDOVA YANEZ.
22.-	59	ADALBERTO MARTINEZ BUELAS.
23.-	33	FRANCISCO ARVIZU ENCINAS.
24.-	32	JAVIER OCHOA ARENAS.
25.-	58	MARIO DOLORES AUZ GARCIA.
26.-	41	MARTIN AUZ GARCIA.
27.-	39	ROSARIO LOPEZ JAINE.
28.-	38	MANUEL ALFONSO CARRANZA LOPEZ.

NOVENO:- Asimismo la Asamblea General Extraordinaria informa que el resto de los derechos que solicita se den de baja y en los que no se proponen adjudicatarios, solicita se dejen a salvo para posteriormente otorgarlos a hijos de ejidatarios.

Por otra parte, la Asamblea informa que el C. RAMON LOPEZ MENDOZA con Certificado No. 811106 en la Relación del Registro Agrario Nacional, no se tomó en cuenta en esta investigación por estar privado en la Resolución Presidencial de Privación de Derechos Agrarios, de fecha 10 de Septiembre de 1976.

DECIMO:- En cumplimiento a la garantía de audiencia que establece el Artículo 428 de la Ley de la Materia, se procedió a notificar para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se verificó el día 15 de Noviembre de 1982, asentándose en el Acta que se levantó de la referida diligencia lo siguiente:

"... Así mismo comparecieron los CC. RAMON ANGEL LABO-
RIN MARTINEZ, MANUEL PARRA CORTES y JOAQUIN SOSA AUZ, Presidente, Se-
cretario y Tesorero del Conicariado Ejidal respectivamente, Así mismo
comparecieron los CC. RAFAEL AUZ LOPEZ, Presidente del Consejo de Vi-
gilancia y el C. FRANCISCO LOPEZ MENDOZA, Ejidatario Confirmado por
la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios. Ate seguido y con-
cultados que fueron los comparecientes integrantes de las Autoridades
Ejidales sobre los acuerdos de Asamblea de fecha 24 de Agosto de 1982,
manifestaron que los ratifican en todos y cada uno de sus pun-
tos, ya que es la voluntad nominal mayoritaria de sus compañeros eji-
datarios por ellos representados. Con excepción de las personas antes
señaladas, no comparecieron ninguno de los ejidatarios presuntos pri-
vados, así como también no lo hicieron ninguna otra persona que pudie-
ra tener interés en el presente negocio, no obstante de haber sido no-
tificados en el tiempo y en forma que para el efecto establece la
Ley Federal de Reforma Agraria. Compareció el C. FRANCISCO LOPEZ MEN-
DOZA, ejidatario confirmado de sus derechos agrarios, el cual en uso
de la voz, manifiesta que él salió beneficiado por Resolución Presi-
dencial de Detación, que parece en el Censo Básico, base de la misma-
con el No. 47, y que desconoce el motivo por el cual él no aparece in-
scrito en el registro agrario nacional, ya que el posee Certificado
de Derechos Agrarios, siendo el No. 811105, y que posteriormente pre-
sentará Copia fotostática del mismo para que sea anexada al expedien-
te y que su situación vaya en la forma legal y así evitar toda clase
de problemas para su reconocimiento ante las autoridades correspon-

dientes, que es todo lo que tiene que manifestar. Nuevamente en uso de la voz los comparecientes integrantes de las Autoridades Ejidales, manifiestan que en lo que se refiere al punto 3 del Acta de Asamblea General Extraordinaria, y por lo que respecta al caso de la Ejidataria finada MARIA JESUS VDA. DE AUZ, lo que se quiso decir y que al parecer el Comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria interpretó mal el sentir de la Asamblea, es que la misma estaba solicitando el reconocimiento como Adjudicatario del Segundo Sucesor el C. RAFAEL ESTEBAN AUZ LOPEZ, ya que el primer sucesor de nombre JESUS INES AUZ LOPEZ, ya se le estaba reconociendo como nuevo adjudicatario en el Derecho del Presunto Privado, FCO. JAIME QUINTERO, que es todo lo que tienen que manifestar. . . .".

Por lo antes expuesto y ;

CONSIDERANDO :

PRIMERO:- Es procedente confirmar en sus derechos agrarios a la Parcela Escolar y a 12 ejidatarios incluido el C. FRANCISCO LOPEZ MENDOZA, mismos que cuentan con Certificado de Derechos Agrarios, y que según testimonio de Asamblea y por el Acta de Inspección Ocular se comprobó que están trabajando sus parcelas o los terrenos ejidales de agostadero sin confrontar problema alguno; dichos derechos son los tratados, en los resultandos Tercero y Cuarto de esta Resolución.

SEGUNDO:- Por lo que respecta al derecho de la C. MARIA JESUS LOPEZ VDA. DE AUZ, con Certificado de Derechos Agrarios No. 1857968, se presenta la situación de que la Asamblea informa que dicha titular falleció pero no obra en autos del expediente en estudio el Acta de Defunción correspondiente, documento que es indispensable para gestionar el traslado de dominio y por otra parte se tiene que dicho derecho no puede tratarse como sujeto a Juicio Privativo ya que además de que no hay tal solicitud por la Asamblea, en los términos del Artículo 426 de la Ley de la Materia, tampoco fué notificado el titular para la celebración de la Audiencia de Fruehbay Alegatos, ante lo cual este Cuerpo Colegiado considera que dicho caso debe desglosarse del expediente en estudio y ponerse a consideración del C. Delegado Agrario en el Estado, a efecto de que si lo considera precedente ordene su correcta integración y así estar en condiciones de resolver lo que en derecho proceda, en el entendido que dicho derecho debiera de conservar la situación que actualmente presenta, o sentando punto de esta Resolución.

TERCERO:- Se considera procedente privar de sus derechos agrarios y sucesorios al C. FRANCISCO JAIME QUINTERO, y a todos sus sucesores registrados, en virtud de que se comprobó por el testimonio de Asamblea y por el Acta de Desavocindad que levantó esta Comisión Agraria mixta ante 4 testigos ejidatarios legalmente reconocidos, que el referido Titular y sus sucesores, abandonaron por más de 2 años los trabajos que les correspondían dentro del ejido, por lo que incurrieron en la causal de Privación que señala el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiéndose de cancelar el Certificado de Derechos Agrarios que se había expedido; asimismo, se considera procedente reconocer derechos agrarios como nuevo adjudicatario en favor del C. JESUS INES AUZ LOPEZ, propuesto por la Asamblea

en el derecho del prestatado titular, el cual, según testimonio de la misma, y por el Acta de Inspección Ocular se comprobó que ha venido explotando por más de dos años la unidad de detación que ampara el referido derecho, por lo que satisface los requisitos que contemplan los Artículos 72 Fracción III y 200 del prestatado Ordenamiento Legal, por lo que se le debe de expedir su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios. Se hace el señalamiento de que el C. JESUS INES AUZ LOPEZ es Primer Sucesor del Titular MA. JESUS LOPEZ VDA. DE AUZ, de Certificación No. 1857968 y que se trata en el Considerando anterior; los casos a que se refiere el presente Considerando son los señalados en el Resultando Sexto de esta Resolución.

CUARTO:- Es procedente privar de sus derechos agrarios a 48 ejidatarios que figuran en el Censo Básico que sirvió de base para la Resolución Presidencial Detatoria del Peblado, de fecha 24 de Marzo de 1937, en virtud de que se comprobó por el testimonio de la Asamblea y según el Acta de Desavesindad que levantó este Tribunal Agrario ante 4 testigos ejidatarios legalmente reconocidos, que los titulares en cuestión abandonaron por más de dos años en forma injustificada los trabajos que les correspondían en el ejido, por lo que incurrieron en la causal de privación que preceptúa el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que se les deberá de dar de baja del referido Censo; dichos derechos son los enumerados en el Resultando Séptimo de esta Resolución.

QUINTO:- Asimismo, se considera procedente reconocer derechos agrarios como nuevos adjudicatarios en favor de 28 campesinos del peblado, que según testimonio de Asamblea y por el Acta de Inspección Ocular se comprobó que han venido explotando la superficie de agostado ejidal por más de dos años, encontrándose dentro de los supuestos que señalan los Artículos 72 Fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que se les deberá de expedir su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios; estos derechos son los tratados en el Resultando Octavo de esta Resolución.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2 Fracción I y II, 72, 85 Fracción I, 89, 200, 242 y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO:- Se confirman en sus derechos agrarios a la Parcela Escolar y a 12 ejidatarios que están trabajando sin problema alguno los terrenos ejidales, mismos que ya cuentan con Certificados de Derechos Agrarios; dichos derechos son los que se señalan en los Resultados Tercero y Cuarto, y Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO:- En lo que respecta al Derecho de la C. Titular MARIA JESUS LOPEZ VDA. DE AUZ, con Certificado de Derechos Agrarios No. 1857968, se remite al C. Delegado Agrario en el Estado para su correcta integración, en el entendido que dicho derecho deberá de conservar la situación que actualmente presenta o sea respetando a la mencionada titular; dicho caso se trata en el Resultando Quinto y Considerando Segundo de la presente Resolución.

TERCERO:- Se priva de sus derechos agrarios y sucesorios al-

C. FRANCISCO JAIME QUINTERO y a todos sus sucesores registrados, en virtud de que se comprobó que abandonaron por más de dos años consecutivos los trabajos que les correspondían dentro del ejido, debiéndose de cancelar el Certificado No. 81104 que se le había expedido, así mismo, se reconocen derechos agrarios como nuevo adjudicatario en el referido derecho al C. JESUS INES AUZ LOPEZ, mismo que lo ha venido trabajando por más de dos años y al cual se le debe de expedir su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios; estos casos se tratan en el Resultado Sexto y Considerando Tercero de esta Resolución.

CUARTO:- Se priva de sus derechos agrarios a 48 ejidatarios que figuran en el Censo Básico que sirvió de base a la Resolución Presidencial Dotatoria del poblado en virtud de que se comprobó que abandonaron en forma injustificada por más de dos años la explotación de los terrenos del ejido por lo que se les deberá de dar de baja del referido Censo; dichos derechos son los tratados en el Resultado Séptimo y Considerando Cuarto de esta Resolución.

QUINTO:- Se reconocen derechos agrarios como nuevos adjudicatarios en favor de 28 campesinos del poblado, en virtud de que se comprobó que los mismos han venido explotando por más de dos años los terrenos de agostadero del ejido, por lo que se les deben de expedir su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios; estos derechos se tratan en el Resultado Octavo y Considerando Quinto de la presente Resolución.

SEXTO:- Es pertinente señalar que el poblado en estudio fue dotado por Resolución Presidencial de fecha 24 de Marzo de 1937, beneficiándose a 5 capacitados más la Parcela Escolar en cuanto a unidades de dotación individual se refiere y deja 59 derechos a salvo en cuanto a parcelas individuales, pero se les reconocen derechos ejidales en lo que corresponde a los terrenos de agostadero lo que hacen un total de 63 derechos, ignorándose por que la Relación del Registro Agrario Nacional, solo contempla 15.

En virtud de que en los trabajos, materia de la presente Resolución se privan a 49 titulares y sólo se proponen 29 nuevos adjudicatarios, es procedente declarar 20 derechos vacantes, en los términos del Artículo 52, Párrafo III y Artículo 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria; finalmente se hace el señalamiento de que tomando en consideración que en la presente Resolución se confirman 13 derechos, se proponen 29 nuevos adjudicatarios, 1 derecho que se regresa al Delegado y 20 vacantes que se declaran, da 63 derechos, por lo cual si se consideran los 63 que contempla la Resolución Dotatoria, faltan 2 derechos por tratarse, situación que este Tribunal Agrario considera que debe de hacerse del conocimiento del Delegado Agrario a efecto de que si lo considera conveniente, se sirva ordenar una investigación sobre la situación que guardan los referidos derechos y quiénes son sus titulares.

SEPTIMO:- Publíquese esta Resolución relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones del Poblado "CERRO BLANCO", Municipio de IMURIS, del Estado de SONORA, girase copia de la presente Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de Certificados correspondientes, ejecútore y notifíquese al Comisariado Ejidal del Poblado.

OCTAVO:- Cúmplase.

LA PRESENTE RESOLUCION, SE APROBO POR LA COMISION AGRARIA --
MIXTA DEL ESTADO, EN SESION DE FECHA

26 ABR. 1984

PRESIDENTE

LIC. VICTOR M. PARRA PEREZ.

SECRETARIO

LIC. FRANCISCO JAVIER NOPIGA L.

VOCAL FEDERAL

COMISION AGRARIA MIXTA
HERMOSILLO, SONORA

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

LIC. R. RAMIRO VALENZUELA L.

VOCAL CAMPESINO

VICTOR RESTILLO VALLE

V I S T O para resolver el expediente número 2.2-(1196)-433-1221 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones en el ejido del poblado denominado "GENERAL DE DIVISION LAZARO CARDENAS", ubicado en el Municipio Puerto Peñasco, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO:- Mediante oficio número 188 de fecha 17 de Enero de 1983, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, turnó a esta H. Comisión Agraria Mixta la Depuración Censal e Investigación General de Usufructo de Unidades de Dotación practicadas en terrenos de la primera ampliación y dotación del ejido denominado "GENERAL DE DIVISION LAZARO CARDENAS", Municipio de Puerto Peñasco, del Estado de Sonora, así como el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada con fecha 20 de Septiembre de 1982, previa Segunda Convocatoria de fecha 6 de Septiembre del mismo año, mediante la cual el nucleo agrario solicita la privación de los derechos agrarios individuales de diversos ejidatarios.

RESULTANDO SEGUNDO:- En la propia Acta de Asamblea se asienta la solicitud de tener como nuevos adjudicatarios a los campesinos que han venido explotando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares, de quienes cuya privación se demanda, y se les expidan los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del nucleo de población de que se trata.

RESULTANDO TERCERO:- Consta en el Acta de referencia la solicitud de la Asamblea General, en el sentido de que se confirme en sus derechos agrarios a ejidatarios de la dotación del poblado quienes cuentan con su certificado de derechos, asimismo se solicita la confirmación de sus derechos a ejidatarios beneficiados por la Resolución Presidencial de Ampliación, mismos que no cuentan con su correspondiente certificado, en virtud de venir usufructuando en forma pacífica, publica y continua sus unidades de dotación.

RESULTANDO CUARTO:- Constando, por ultimo, en el Acta de Asamblea General, la solicitud de ésta relativa a que queden a disposición del nucleo de población, las unidades de dotación que pertenecieron a ejidatarios presuntos privados y que resultaran vacantes por falta de sucesor legal, mismas que serán adjudicadas posteriormente en los terminos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESULTANDO QUINTO:- Por Auto de fecha 9 de Junio de 1983, esta Comisión Agraria Mixta radicó el Juicio ordenando se notificara a las partes, citando para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo lugar a las 12 horas del día 3 de Agosto de 1983, sin la asistencia de las Autoridades Ejidales, ni de los presuntos privados de sus derechos agrarios; y

CONSIDERANDO PRIMERO:- Es competencia de esta Comisión Agraria Mixta conocer del presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, atento a lo previsto por los Artículos 12. Fracción I, II, 89 y 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:— La personalidad del núcleo agrario de -- que se trata para ejercitar la acción de privación de derechos agrarios individuales, se fundamenta en lo establecido por el -- Artículo 426 de la Ley de la Materia, circunstancia que en la -- especie se satisface, toda vez que la voluntad de la Asamblea -- General Extraordinaria de Ejidatarios, consta en el Acta de la -- misma que obra en Autos, ya que esta reúne los requisitos de -- los Artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 de la citada Ley Agraria, por lo que se legitima la acción intentada.

CONSIDERANDO TERCERO:— El procedimiento notificatorio se llevó a cabo con plena satisfacción a los Artículos 428 y 429 de la -- Ley Federal de Reforma Agraria y la Audiencia de Pruebas y Alegatos se desahogó en los términos de los Artículos 430 de la -- propia Ley, obrando en Autos las constancias de referencia.

CONSIDERANDO CUARTO:— La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios probó la acción intentada con la Investigación General de Usufructo Ejidal y con la Depuración Censal practicadas, llegándose a la conclusión que los C.C.: 1.-ARISTEO DE DÍVEL CORRAL 2.-JESUS GUTIERREZ E., 3.-JESUS PADILLA L., 4.-JUAN LOVA E., 5.-RE FUGIO GOMEZ P., 6.-ANGEL RAYA., 7.-JUAN BARRA SANCHEZ, 8.-FEDERICO GUERRERO CAMARGO, 9.- ALEJANDRO BARRA SANCHEZ, 10.-INES BERMUDEZ-AVILES, 11.-PORFIRIO LANDEROS GARCIA, 12.-CARMELO LEON NORZAGARAY 13.-MARIA DOLORES ZALAZAR DE JUVERA, 14.-ANTONIO LOPEZ VERDUGO, 15.-NICASIO CHAVEZ SOTO, 16.-MANUEL MEDINA GUTIERREZ, 17.-ROGELIO MURGA NEVAREZ, 18.-CARLOS MENDOZA BAEZA, 19.-MANUEL ROBLES MEZA, 20.-ELIAS SAMSON GONZALEZ, 21.-CARLOS ROBERTO AGUILAR RIVERA, 22.-ROSALIO VILLANUEVA CABRERA, 23.-FRANCISCO PACHECO PACHECO, 24.-RO DOLFO AYALA LANDEROS, 25.-FLORENCIO PEREZ SANCHEZ, 26.-JACINTO SERRANO TORRES, 27.-JUAN BARRA MORENO, 28.-BRIGIDO TORRES MEDINA, 29.-SANTOS LEON NORZAGARAY, 30.-CELIA PADILLA ZACARIAS, 31.-CELIA CARRILLO DE MONTOYA, 32.-VIRGILIO RIOS CHAVEZ, 33.-PABLO GONZALEZ RAMIREZ, 34.-ANTONIO GARCIA MORALES, 35.-RAFAEL FLORES CORDOVA.

36.-RAMON PARRA RAMIREZ, 37.-NIEVES GARCIA CEBALLOS, 38.-MARTIN DEL GADO MUÑEZ, 39.-RAMON ASCENCIO BALLESTEROS, 40.-EDUARDO VARGAS O -- CHCA, 41.-FELIPE CHAVEZ ORTIVIEROS, 42.-DANIEL DELGADO MADRID, 43.-RE FUGIO VALENCIA PALOMINO, 44.-FELIX LARA GOMEZ, 45.-SIMON RIOS MESA, 46.-ALEJANDRO LOPEZ OLIVERA, 47.-ISRAEL PARRA RAMIREZ, 48.-ANTONIO ESCOTO RAMIREZ, 49.-JESUS PEREZ HURTADO, 50.-ESTANISLAO BEDOLLA FELIX, 51.-JORGE BARRA SANCHEZ, 52.-ALEJANDRO BARRA SANCHEZ, 53.-JOSE A. SANDOVAL BARRON, 54.-JUAN SANDOVAL, 55.-RODOLFO AYALA LANDEROS, 56.-FIDENCIO AYALA LANDEROS, 57.-LORENZO AYALA LANDERO, 58.-LORENZO PEREZ SANCHEZ, 59.-GUILLERMO FLORES CORONEL, 60.-JACINTO SERRANO TORRES, 61.-EPIFANIO GALLEGOS VARGAS, 62.-SANTOS LEON NORZAGARAY, 63.-CARMELO LEON NORZAGARAY, 64.-ARMANDO BEDOLLA MACHADO, 65.-JOSE L. MONTOYA AVILA, 66.-HECTOR RIVERA GASTELUM, 67.-EDUARDO SANDOVAL GONZALEZ, 68.-ADRIAN ROBLES ZAMORA, 69.-RAUL RIVERA JIMENEZ, 70.-MAURILIO MACHUCA SANTIAGO, sin sucesión registrada, han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios previsto por la fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor al dejar de realizar por mas de dos años consecutivos los trabajos que les correspondían en la explotación de las tierras del ejido, dejando por ende de explotar su Unidad de Dotación, por lo que en consecuencia procede privarseles de sus derechos agrarios y correlativamente cancelar los respectivos certificados que se les habían expedido, números: 1575803, 1575811, 1575818, 1575822, 1575854, 157585

5, 2170786, 2170789, 2170790, 2170792, 2170793, 2170795, 2170796, 2170797,
2170798, 2170800, 2170801, 2170802, 2170805, 2170806, 2170808, 2170811,-
2170812, 2170813, 2170814, 2170815, 2170816, 2170817, 2170818, 2170819,-
2170820, 2170821, 2170823, 2170824, 2170825, 2170826, 2170827, 2170828,-
2170829, 2170830, 2170831, 2170832, 2170833, 2170834, 2170835, 2170836,-
2170837, 2170838, 2170839, 2170840.

CONSIDERANDO QUINTO:- Con la propia Depuración Censal y con la Investigación General de Usufructo ejidal practicadas en el poblado ha quedado demostrado que los campesinos MARICRUZ LECH NORZAGARAY 2.-INES RUIZ DELGADILLO, 3.-MARIA ESTRELLA CARO, 4.-MARIA VILLALTO-BOS VELASCO, 5.-ARMANDO DIAZ SOLANO, 6.-DOMINGO SOLIS SALDANA, 7.-MARCELINEO SOLANO MARQUEZ, 8.-RAMON ZUNIGA GUZMAN, 9.-DORA LEONOR FIGUEROA TORRES, 10.-MARIA ENRIQUETA FIGUEROA TORRES, 11.-JOSE FLORES CORONEL, 12.-GERARDO REAL ESPINOZA, 13.-CUMANO CASILLAS ELIAS, 14.-CARITINA SEGOVIA LOPEZ, 15.-ELIAS SANSON ARREDONDO, 16.-JOSE ALBERTO TORRES VIDAL, 17.-SATURNINO FRANCO ELIAS, han venido cultivando las unidades de dotación que abandonaron los ejidatarios sujetos a juicio, por mas de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado. Con excepción de la Parcela Escolar y de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer a quienes es improcedente tenerlos como nuevos adjudicatarios, ya que según se desprende de la Resolución Presidencial que creo al Centro de Población de fecha 5 de Octubre de 1972, dichos derechos fueron creados independientemente de los 65 ejidatarios beneficiados. Debiéndose incluir estos dos derechos al tratarse lo relativo a la confirmación de derechos.

CONSIDERANDO SEXTO:- Consta en el Acta de referencia la solicitud de la Asamblea General relativa a que sean confirmados en sus derechos agrarios, aquellos ejidatarios beneficiados por la Resolución Presidencial que concedió al poblado la Primera Ampliación, ya que vienen trabajando quieta y pacíficamente en sus unidades de dotación, considerándose procedente dicha solicitud debiendo en consecuencia y con fundamento en el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, expedirseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios, siendo los siguientes: 1.-GUADALUPE LOPEZ FLORES, 2.-MIGUEL ANGEL FIGUEROA MEDINA, 3.-PARCELA ESCOLAR, 4.-UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER, incluyéndose estos dos ultimos por las consideraciones expuestas al final del considerando anterior.

CONSIDERANDO SEPTIMO:- Del Acta donde consta el ejercicio de la acción aquí ventilada se desprende la voluntad de la Asamblea para confirmar en sus derechos a los ejidatarios beneficiados por la Resolución Presidencial que creo al nucleo de población, y quienes siendo titulares de certificados de Derechos Agrarios se encuentran en pleno goce de los mismos, en cuya virtud procede declarar firmes para el solo efecto de Actualización de los correspondientes certificados a los C.C.: 1.-nombre del Titular, RAMON REAL AGUNDES, No. de Cert. 1575848, 2.-DA-

NIEL GUTIERREZ ESPINO, 1575853, 3.-BENITO MIRELES ZAPIEN, 2170784
4.-MARCELINO BERNUDEZ ANGUIANO, 2170785, 5.-RICARDO CASTILLO COM-
PIAN, 2170787, 6.-JESUS FLORES DUENAS, 2170788, 7.-ANGEL FIGUEROA-
CONCEL, 2170794, 8.-CONCEPCION MEDINA GUTIERREZ, 2170799, 9.-MA-
RIA NORZAGARAY LEON, 2170803, 10.-CARLOS NAVARRO ALARCON, 2170804
11.-ANTONIO ZALAZAR TORRES, (correcto) ANTONIO SALAS TORRES, 21-
70807, 12.-RITO SANDOVAL ESPARZA, 2170809, 13.-REYNALDA VARGAS VE-
LAZQUEZ, 2170810, 14.-DOMITILA AMAYA DE CASTRO, 2170822, 15.-JOSE-
LOPEZ SEGUNDO, 2170791.

CONSIDERANDO OCTAVO:- Del Acta de la Asamblea General de Ejida-
tarios existente en Autos se desprende la voluntad de ésta de-
que queden a disposición del núcleo de población las unidades-
de dotación que pertenecieron a ejidatarios presuntos privados y
que resultaron vacantes por falta de heredero ó de sucesor legal,
en cuya virtud procede declarar 53 derechos vacantes, mismos que
serán adjudicados por la Asamblea General del poblado en su ope-
rtunidad, o por el C. Delegado Agrario en la Entidad en vía de re-
acomodo, de acuerdo a lo previsto por los Artículos 243 y 426 de
la Ley en mención.

Por lo anterior y con fundamento a lo previsto por los Ar-
tículos 2 Fracción VI, 12 Fracción II, 89, 431, 433 y 446 Frac-
ción I es de Resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO:- Es competente ésta Comisión Agraria Mixta en el
Estado para conocer el presente Juicio.

SEGUNDO:- La Asamblea General de Ejidatarios del poblado -
"GENERAL DE DIVISION LAZARO CARDENAS", Municipio de Puerto Peñas-
co, Estado de Sonora, probó la acción intentada sin que los de-
mandados opusieron excepciones.

TERCERO:- Es de privarse y se priva de sus derechos agra-
rios individuales a los ejidatarios listados en el Considerando-
Cuarto de la presente Resolución.

CUARTO:- Es procedente el reconocimiento de derechos agra-
rios a los nuevos adjudicatarios mencionados en el Considerando-
Quinto de ésta Resolución.

QUINTO:- Procede confirmar sus derechos agrarios a los eji-
datarios mencionados en los Considerandos Sexto y Séptimo de é-
sta Resolución para los efectos previstos en los mismos.

SEXTO:- Procede el declarar 53 derechos vacantes para los
efectos previstos en el Considerando Octavo de la presente Reso-
lución.

SEPTIMO:- Publíquese ésta Resolución en el Boletín Oficial
del Gobierno del Estado, haciéndoselos saber a las partes que
tienen un término de 30 días, computados a partir de dicha publi-
cación, para interponer si a sus intereses conviene, el recurso-
de inconformidad ante el Cuerpo Consultivo Agrario. Remítase
una copia de la presente Resolución al Registro Agrario Nacional

para los efectos de su inscripción y expedición de los Certificados correspondientes. Ejecútense y notifíquese al Comisariado Ejidal para los efectos legales que establece el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Así lo resolvió y firma la H. Comisión Agraria Mixta en el Estado, en pleno celebrado el Día 26 del mes de ABR. de 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

EL SECRETARIO

LIC. FCS. JAVIER NORIEGA L.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

ING. JUAN M. LEON PALOMINO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPS.

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA L.

RICANOR PADILLA VALLE.

VIETO para resolver en definitiva, conforme lo establecen los artículos 2º fracción VI, 12 fracciones I y II, y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente número - - 2.2-(923)-1243, referente al Juicio de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, instaurado con motivo de los trabajos de Depuración Censal, practicados en el poblado denominado "CASA GRANDE", Municipio de Tepache, Sonora;

RESULTANDO

PRIMERO:- Que mediante oficio número 2926 de fecha 13 de Julio de 1983, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente formulado con motivo de los trabajos de Depuración Censal, practicados en el poblado que al inicio se cita, el día 8 de Febrero de 1983, comprobándose que se hicieron conforme a derecho, toda vez de que se cumplieron con los requisitos que la Ley Federal de Reforma Agraria establece para toda asamblea de ejidatarios que amerite convocatoria.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 25 de Julio de 1983, acordó iniciar el procedimiento de privación de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones, ya que del estudio del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en alguna de las causas de privación establecidas por el artículo 83 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- que la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el día 8 de Febrero de 1983, solicitó la confirmación de los derechos agrarios de 24 ejidatarios, más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, los cuales fueron beneficiados por la Resolución Presidencial Detentoria de fecha 13 de Septiembre de 1979, y se encuentran explotando los terrenos ejidales, realizando trabajos colectivos siendo los siguientes:

NO. PROC.	NO. C.B.	NOMBRE DEL EJIDATARIO:
1.-	S/N	PARCELA ESCOLAR.
2.-	S/N	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER
3.-	1	MANUEL FRANCISCO MONTAÑO RASCON.
4.-	2	FRILLAN MONTAÑO RASCON.
5.-	3	FRANCISCO BACAME TACHO.
6.-	4	JESUS BACAME OQUITA.
7.-	5	RAMON BACAME OQUITA.
8.-	6	ENRIQUE BACAME OQUITA.
9.-	7	JOSÉ RONDAN MOLINA. (En Res. Pres. JOSE RENDON MOLINA).
10.-	8	RAMON RONDAN RAMOS. (En Res. Pres. RAMON RENDON RAMOS).

11.-	10	MANUEL BACANE MUNGUIA.
12.-	12	JESUS ANDRADE RODRIGUEZ.
13.-	13	JOSE DE LA CRUZ ANDRADE RASCON.
14.-	14	LORENZO ANDRADE RASCON.
15.-	15	JESUS FRANCISCO ANDRADE RASCON. (En Res. Pres. J. FRANCISCO RASCON).
16.-	16	FRANCISCO ANDRADE ESPARZA.
17.-	17	JOSE ANGEL GARCIA MOLINA.
18.-	18	FRANCISCO GARCIA DAVILA.
19.-	19	PABLO BACANE OQUITA.
20.-	20	MANUEL GARCIA DAVILA.
21.-	22	JUAN PORTELA VELARDE.
22.-	23	FRANCISCO PORTELA VELARDE.
23.-	24	CEFERINO PORTELA VELARDE.
24.-	25	JOSE L. BACANE MENDOZA. (En Res. Pres. JOSE BACANE MENDOZA).
25.-	29	PABLO BACANE MENDOZA.
26.-	38	FRANCISCO PORTELA VERDUGO.

CUARTO:— Que la Asamblea General de Ejidatarios, solicitó la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en divinales, en contra de 14 ejidatarios que fueron beneficiados por la Resolución Presidencial de dotación y que abandonaron la explotación de los terrenos ejidales, dejando de realizar los labores que les correspondían en la explotación colectiva del ejido, por más de dos años consecutivos, incurriendo en la causal de privación prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en consecuencia de lo anterior, la Asamblea propone en sus lugares, como Nuevos Adjudicatarios a 14 campesinos de ese poblado, que desde hace más de dos años vienen participando en la explotación colectiva del ejido, de conformidad con lo señalado en los artículos 72 fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

- 1.- TIT. RAMON RASCON VALENZUELA, No. DE C.B. No. 9, finado con fecha 25 de Enero de 1983, según Acta de Defunción No. 03, certificada por el C. Oficial del Registro Civil Juan G. Moreno, y en vista de que no existe sucesor la Asamblea General Extraordinaria propone como Nuevo Adjudicatario al C. FRANCISCO BACANE OQUITA.
- 2.- TIT. PERFECTO MUNGUIA BUJANDA, No. de C.B. 11; NUEVO ADJUDICATARIO: JORGE BACANE ANDRADE.
- 3.- TIT. JULIAN VELARDE CADENA, No. DE C.B. 21; NUEVO ADJUDICATARIO: ARTURO ANDRADE GARCIA.
- 4.- TIT. ADOLFO ESPARZA FIGUEROA (En Res. Pres. RODOLFO ESPARZA) Con No. DE C.B. 26; NVO. ADJ. GILBERTO BACANE OQUITA.
- 5.- TIT. MAXIMILIANO VELARDE, No. DE C.B. 27; NUEVO ADJUDICATARIO: MANUEL FRANCISCO GARCIA ANDRADE.

- 6.- TIT. CEFERINO ANDRADE ESPARZA, No. DE C.B. 28;
NUEVO ADJUDICATARIO: GAYETANO BACANE GARCIA.
- 7.- TIT. ENCARNACION GARCIA DAVILA, No. DE C.B. 31;
NUEVO ADJUDICATARIO: FRANCISCO GARCIA MENDOZA.
- 8.- TIT. ROSARIO DUARTE MEJIA, No. DE C.B. 30;
NUEVO ADJUDICATARIO: ASENCION BACANE GARCIA.
- 9.- TIT. RAMON FIGUEROA MEJIA, No. DE C.B. 32;
NUEVO ADJUDICATARIO: MANUEL DE JESUS BACANE ANDRADE.
- 10.- TIT. CARLOS FIGUEROA MEJIA, No. DE C.B. 33;
NUEVO ADJUDICATARIO: LORETO BONDAN RAMOS.
- 11.- TIT. FRANCISCO FIGUEROA MEJIA, No. DE C.B. 34;
NUEVO ADJUDICATARIO: MANUEL FRANCISCO BACANE DAVILA.
- 12.- TIT. JESUS DUARTE MOLINA, No. DE C.B. 35;
NUEVO ADJUDICATARIO TOMAS GARCIA ANDRADE.
- 13.- TIT. FRANCISCO BONDAN MOLINA (En Res.Pres. FRANCISCO MENDOZA MOLINA), No. DE C.B. 36; NVO.ADJ. IGNACIO BONDAN RAMOS.
- 14.- TIT. ROSARIO FIGUEROA DAVILA, No. DE C.B. 37;
NUEVO ADJUDICATARIO: DAVID ANDRADE GARCIA.

QUINTO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento a las garantías de audiencia y legalidad, citó para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el día 30 de Agosto de 1983, y a la cual comparecieron los CC. JOSE L. BACANE MENDOZA y JESUS BACANE OQUITA, como Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal; así como los CC. JESUS ANDRADE RAMOS y TOMAS GARCIA ANDRADE, como Presidente y Tesorero del Consejo de Vigilancia respectivamente, los cuales manifestaron no traer consigo las correspondientes credenciales que los acrediten como autoridades ejidales, en virtud de ser de reciente ingreso en la administración del ejido; haciéndose constar que el desahogo de esta diligencia no compareció ninguno de los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios, no obstante que fueron notificados en el tiempo y en la forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria, y una vez consultados que fueron los comparecientes integrantes de las autoridades ejidales, ecerce de los acuerdos tomados por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 8 de Febrero de 1983, manifestaron que los ratifican en todos y cada uno de sus puntos, ya que ese fue la voluntad nominal mayoritaria de sus compañeros ejidatarios por ellos representados.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO:- Que se considera procedente la confirmación

de los derechos agrarios a un total de 24 ejidatarios, más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, cuyos derechos les fueron otorgados por la Resolución Presidencial que dotó al poblado y se encuentran explotando los terrenos ejidales en forma colectiva, sin confrontar problema alguno por lo que se les deben expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acreditan como ejidatarios legalmente reconocidos, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:— Que esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la privación de los derechos agrarios individuales, solicitada en contra de 13 ejidatarios del censo básico, toda vez de que el dejar de participar en las labores que les correspondían en la explotación colectiva de los terrenos ejidales, por más de dos años consecutivos, sin causa justificada, incurrieron en la causal de privación prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, lo cual ha quedado acreditado con la documentación recibida por personal de la Delegación Agraria en el Estado y con los trabajos efectuados por este Tribunal Agrario, mediante los cuales los pre-suntos afectados por este juicio privativo, oportunamente fueron notificados en el tiempo y forma señalada por la Ley Agraria en vigor, para que dentro del término legal presentaran las pruebas y alegatos que consideraran conducentes en defensa de sus intereses, sin que hayan comparecido a juicio; excluyéndose del juicio privativo a RAMON RASCON VALENZUELA, ya que se acreditó su fallecimiento con el Acta de Defunción correspondiente, misma que corre agregada al expediente, por lo que procede la cancelación de sus derechos agrarios y su eliminación del censo básico. Casos que se detallan en el resultando cuarto de la presente resolución.

TERCERO:— Que se considera procedente el reconocimiento de derechos agrarios como Nuevos Adjudicatarios, solicitado por la Asamblea de Ejidatarios en favor de 14 campesinos, los cuales al venir participando en la explotación colectiva del ejido desde hace más de dos años, sin perjuicio de ejidatarios con derecho, se encuentran dentro de las preferencias que establece el artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cumpliendo además con los requisitos de capacidad agraria que exige el artículo 200 de la citada Ley, debiendo expedírseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios legalmente reconocidos, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Ordenamiento Agrario en vigor.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º fracción VI, 12 fracciones I y II, 69, 72, 83 fracción I, 89, 200, del 426 al 431 y demás relativas aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO: Se confirman los derechos agrarios de 24 ejidatarios, así como los relativos a la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, debiendo expedírseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios. Casos que se mencionan en el resultado tercero y considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO: Se priva de sus derechos agrarios individuales a 13 ejidatarios y se cancelan por fallecimiento los derechos de un ejidatario, con fundamento en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria y con base en el Acta de Defunción del ejidatario finado. Casos tratados en el resultado cuarto y considerando segundo de esta resolución.

TERCERO: Se reconocen derechos agrarios como nuevos adjudicatarios en favor de 14 campesinos, con apoyo en los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiendo expedírseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios. Casos tratados en el resultado cuarto y considerando tercero de la presente resolución.

CUARTO: Que obra como antecedente que el poblado "CASA GRANDE", Municipio de Tepache, Estado de Sonora, fue dotado por Resolución Presidencial de fecha 13 de Septiembre de 1979, beneficiando a 38 capacitados más la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer; número de derechos que son totalmente tratados en la presente resolución, ya que son 26 ejidatarios confirmados incluidas la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer y 14 nuevos adjudicatarios, dando así el total de 40 derechos.

QUINTO: Publíquese esta Resolución, relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevos Adjudicatarios, del poblado denominado "CASA GRANDE", Municipio de Tepache, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; gírese copia de la presente resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y expedición de certificados de derechos agrarios correspondientes. Ejecútase y notifíquese al Comisariado Ejidal del poblado.

SEITO: CUMPLASE.

**SE APROBO LA PRESENTE RESOLUCION EN SESION ORDINARIA
POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EL DIA**

26 ABR. 1984

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. VICTOR MANUEL PARRA P.

LIC. POO. JAVIER HERRERA LEIVA.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PAZOLINO.

LIC. E. RAMIRO VALDEZUELA LOPEZ.

VOCAL CAMPESINO

MICANGA PABELLA VALLE.

BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

OBREGON No. 58 INT., HERMOSILLO, SONORA.

(C.P. 83000)

TEL. 3-23-67

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 320 DE LA LEY
DE HACIENDA DEL ESTADO.

1.- POR UNA PUBLICACION, CADA PALABRA.....	\$ 8.00
2.- POR DOS PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	\$ 15.00
3.- POR TRES PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	\$ 17.00
4.- POR ESTA PAGINA COMPLETA CADA PUBLICACION, BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS.....	\$ 9000.00
5.- POR SUSCRIPCION DENTRO DEL PAIS, ANUAL.....	\$ 2,120.00
6.- POR SUSCRIPCION AL EXTRANJERO, ANUAL.....	\$ 2,500.00
7.- POR NUMERO DEL DIA.....	\$ 25.00
8.- POR COPIAS DEL BOLETIN DE ARCHIVO	
a).- Por la primera hoja.....	\$ 100.00
b).- Por cada una de las subsecuentes.....	\$ 30.00
c).- Por Certificación de copias de publicaciones de Archivo.....	\$ 125.00

NO SE INCLUYEN LOS ADICIONALES DE LEY.

CONDICIONES.

LOS AVISOS DE INTERES PARTICULAR SOLO SE PUBLICARAN PREVIO
ACUERDO CON EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y PAGO DEL PRECIO RESPECTIVO.

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOMPAÑADO
DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY.

LOS SUSCRITORES FORANEOS PODRAN ENVIAR SU PAGO MEDIANTE CHEQUE
CERTIFICADO O GIRO POSTAL A NOMBRE DE TESORERIA GENERAL DEL ESTADO,
DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL.